



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE ABRIL DEL 2006

NUMERO 64

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO de Expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Comunidad de Monclova", del Municipio de Acámbaro, Gto.	2
DECRETO de Expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Comunidad de Frías II Etapa", del Municipio de Manuel Doblado, Gto.	11
DECRETO de Expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Angel", del Municipio de Irapuato, Gto.	16
DECRETO de Expropiación del predio que ocupa el asentamiento "La Candelaria 2ª Sección", del Municipio de Irapuato, Gto.	21
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número (15)-215-F/90, mediante la cual, se autoriza la venta de los Lotes que integran la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Arboledas", ubicado en el Municipio de Guanajuato, Gto.	25
RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número (17)-238-F/90, mediante la cual, se autoriza la venta de los Lotes 1 uno, 2 dos, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y del 28 veintiocho al 36 treinta y seis de la Manzana 8 ocho, del Fraccionamiento denominado "Residencial Floresta", ubicado en el Municipio de Irapuato, Gto.	29

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MODIFICACION a las Reglas de Operación de Programas de Crédito 2006, del Instituto de Vivienda del Estado, en lo que se refiere al Programa de Créditos para Adquisición de Lote de Terreno para Empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Segunda Parte, de fecha 28 de Febrero de 2006.	33
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO de Transporte para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.	35
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

C. LIC. ERNESTO VEGAARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE GTO. A LOS HABITANTES EL MISMO HAGO SABER.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 117 FRACCIONES I Y III INCISO I); 69 FRACCIÓN I INCISO B), 141 FRACCIÓN IX, 202, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 8 FRACCIÓN III, 12 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y, CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 112 QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN LA 32ª SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2004, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA A CARGO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

ARTÍCULO 2.- LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE DE EL SE DERIVEN.

ARTÍCULO 3.- EN LA PLANEACIÓN, PRESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE COMPETENCIA MUNICIPAL SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LOS PLANES DE GOBIERNO Y DESARROLLO MUNICIPALES, DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y DE LOS DEMÁS PROGRAMAS DE VIALIDAD Y EQUIPAMIENTO URBANO VIGENTES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I.- **LEY:** LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.- **REGLAMENTO:** EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- III.- **DIRECCIÓN:** LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE.
- IV.- **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO:** LA ACTIVIDAD TÉCNICA ORGANIZADA QUE MEDIANTE CONCESIÓN O PERMISO EVENTUAL SE LLEVA A CABO PARA SATISFACER DE MODO CONTINUO, EFICAZ, REGULAR Y PERMANENTE, UNA NECESIDAD DE CARÁCTER COLECTIVO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS IDÓNEOS PARA CADA TIPO DE SERVICIO Y POR EL CUAL LOS USUARIOS REALIZAN EL PAGO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE.
- V.- **CONCESIÓN.-** EL ACTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO O EL AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA AUTORIZA A LOS PARTICULARES LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES A QUE HABRÁN DE SUJETARSE DENTRO DE CADA TIPO DE SERVICIO Y SUS MODALIDADES RESPECTIVAS.

- VI.- PERMISO EVENTUAL.-** LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE MUNICIPAL O LA DEPENDENCIA ASIGNADA, CUANDO EXISTA UNA NECESIDAD EVENTUAL EMERGENTE O EXTRAORDINARIA DE TRANSPORTE, CARACTERIZÁNDOSE POR SU TEMPORALIDAD LIMITADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY.
- VII.- CONCESIONARIO.-** PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE HA OTORGADO EL DERECHO PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SOLICITADO.
- VIII.- BASE O TERMINAL.-** LUGAR UBICADO DENTRO DE UN LUGAR AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EN DONDE SE ESTACIONEN LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AL TERMINAR O INICIAR SUS RECORRIDOS, Y DONDE EN ALGUNOS CASOS, SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- IX.- UNIDAD.-** CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESTINADO A PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO CONCESIONADO O PERMISIONADO.
- X.- AUTOBÚS INTEGRAL.-** VEHÍCULO AUTOMOTOR DE ESTRUCTURA INTEGRAL QUE INCLUYE TODAS LAS PARTES MECÁNICAS, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA SU OPERACIÓN TALES COMO: TREN MOTRIZ, SUSPENSIÓN, SISTEMA DE FRENOS, NEUMÁTICOS Y CARROCERÍA.
- XI.- AUTOBÚS CONVENCIONAL (CORAZA).-** VEHÍCULO AUTOMOTOR CON CHASIS AL CUAL SE LE INSTALA UNA CARROCERÍA PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS.
- XII.- MODALIDAD.-** CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE.
- XIII.- ABANDERAMIENTO.-** SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA QUE DEBE INSTALARSE PARA ADVERTIR A LOS USUARIOS DEL CAMINO, RESPECTO DE LA PRESENCIA DE VEHÍCULOS ACCIDENTADOS U OTROS OBSTÁCULOS, O DE LA EJECUCIÓN DE MANIOBRAS.
- XIV.- ABANDERAMIENTO MANUAL.-** SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA QUE SE REALIZA CON BANDEREROS O CON SEÑALES DE FUEGO (MECHONES) CONOS, BANDEROLAS, SEÑALES REFLEJANTES O LUMINOSAS QUE NO ESTÉN ADAPTADAS A VEHÍCULOS.
- XV.- ABANDERAMIENTOS CON GRÚA.-** SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA QUE SE REALIZA CON LA TORRETA, LUCES INTERMITENTES Y DEMÁS SEÑALES LUMINOSAS DE LA GRÚA.
- XVI.- BANDERAZO.-** TIEMPO QUE TRANSCURRE A PARTIR DEL CONJUNTO DE MANIOBRAS INDISPENSABLES PARA EL ENGANCHE DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS PARA CIRCULAR, Y QUE REQUIEREN SER TRASLADADOS CON GRÚA, HASTA EL LUGAR DE DEPÓSITO.
- XVII.- INVENTARIO.-** DOCUMENTO PORMENORIZADO QUE APRUEBA LA DIRECCIÓN, DESCRIBIENDO LA UNIDAD QUE SERÁ OBJETO DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES MATERIALES Y ACCESORIAS DE LA MISMA Y, EN SU CASO U OBJETOS QUE CONTENGA, EL CUAL DEBERÁ SER VERIFICADO POR EL OPERADOR DE LA GRÚA Y CONTENER LA FIRMA DE RECIBIDO DEL CUALISMO/CONJUNTAMENTE CON LA DEL FUNCIONARIO O AUTORIDAD QUE LA LABORA. EN EL INVENTARIO SE ESTABLECERÁ EL, KILOMETRAJE RECORRIDO Y LAS MANIOBRAS REALIZADAS, PARA EFECTOS DE QUE SE PRECISE DE MANERA CLARA LA TARIFA A COBRAR.
- XVIII.- ROL DE SERVICIOS.-** EL SISTEMA DE ENROLAMIENTO SE PUEDE DEFINIR; COMO LA CONVINCION DE UNIDADES Y HORARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVIAMENTE AUTORIZADOS.
- XIX.- TARIFA.-** MONTO MÁXIMO DE COBRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.
- XX.- VEHÍCULO CHATARRA.-** TODO VEHÍCULO QUE, TENIENDO SEIS MESES O MÁS EN LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, POR SUS CONDICIONES MATERIALES DE MARCADO DETERIORO FÍSICO Y MECÁNICAS, PUEDA SER CONSIDERADO; COMO IRRECUPERABLE O NO APTO PARA SU REINCORPORACIÓN A LA FLOTA VEHICULAR EN

CIRCULACIÓN, QUEDANDO SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD EN LO RELATIVO AL CAPITULO DE BIENES.

XXI.- VEHÍCULOS EQUIPARABLES A CHATARRA.- TODO VEHÍCULO QUE, POR CUALQUIER CAUSA PERMANEZCA EN LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS DURANTE DOS AÑOS O MAS, SIN IMPORTAR CUALES SON SUS CONDICIONES MATERIALES, REALES O APARENTES.

XXII.- PRESTADOR DEL SERVICIO.- ES AQUELLA PERSONA QUE CUENTA CON CONCESIÓN O PERMISO EVENTUAL PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO.

ARTICULO 5.- A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO PODRAN CREARSE CONSEJOS TECNICOS QUE PERSEGUIRAN LA FINALIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY, A EFECTO DE PERFECCIONAR EL RÉGIMEN DE TRANSPORTE EN EL MIUNICIPIO, PARA MAYOR EFICIENCIA Y SEGURIDAD DE LA VIDA E INTERÉS DE LAS PERSONAS.

ESTOS SERÁN PRESIDIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE Y SE INTEGRARA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE, CÁMARAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO, MAESTROS, PADRES DE FAMILIA, PERITOS EN LA MATERIA-Y DEMÁS PERSONAS O INSTITUCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE CONVENIENTES.

ARTICULO 6.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y CUANDO ASI LO CONCIERE PERTINENTE, PODRÁ DELEGAR ALGUNAS DE SUS FACULTADES A SUS SUBORDINADOS, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DE ESTE REGLAMENTO DEBAN SER EJERCIDAS POR EL MISMO.

ARTICULO 7.- SOLO SE PODRÁ PRESTAR, SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PREVIA CONCESIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EN VEHÍCULOS QUE NO TENGAN MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRAN AUTORIZAR UNA EXTENCION DE CINCO AÑOS POSTERIORES A LOS 10 AÑOS DE VIDA ÚTIL, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS COSTOS DE INVERSIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE URBANO Y SUBURBANO SIEMPRE Y CUANDO, LAS UNIDADES SE ENCUENTREN EN OPTIMAS CONDICIONES FÍSICO MECÁNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CUMPLA CON LAS NORMAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 8- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPALES, DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO TODAS AQUELLAS NORMAS TÉCNICAS Y CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA QUE SE DERIVEN DE LAS PREVISIONES DEL MISMO Y DE LA LEY.

LAS NORMAS TÉCNICAS Y LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE HACE REFERENCIA, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 9- CUANDO LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS TENGAN NECESIDAD DE HACER USO DE TRAMOS DE CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL UBICADOS EN LAS ZONAS

ALEDAÑAS A LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN LO QUE CORRESPONDA SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y ESTATALES, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES RELATIVOS.

ARTÍCULO 10.- LOS CONCESIONARIOS DEL AUTO TRANSPORTE FEDERAL, A EFECTOS DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE QUE SE TRATE EN LOS TRAMOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y ESTATAL, DEBERA CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 11.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE, DENTRO EL MUNICIPIO, LAS SIGUIENTES:

- I.- EL H. AYUNTAMIENTO;
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- LOS TITULARES DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- VI.- EL CONTRALOR MUNICIPAL;
- VII.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE;
- VIII.- LOS AGENTES DE VIALIDAD (TRANSITO) Y DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12.- EL H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE ESTADO DE GUANAJUATO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- APROBAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE TRANSPORTE MUNICIPAL;
- II.- OTORGAR DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y EN ESTE REGLAMENTO, LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA;
- III.- REVOCAR, SUSPENDER Y RESCATAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- IV.- APROBAR LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE;
- V.- APROBAR LA MODIFICACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE UNA RUTA, POR LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VIAL, LA MEJORA SUSTANCIAL DEL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO;
- VI.- APROBAR LOS CONCEPTOS Y SISTEMAS DE COBRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL;
- VII.- APROBAR LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMPETENCIA MUNICIPAL (O EN SU CASO APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA);
- VIII.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES ESTATALES CORRESPONDIENTES PARA PROMOVER LA REGULARIDAD, EFICIENCIA Y UNIFORMIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO; Y
- IX.- SUPERVISAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- FIJAR, CONDUCIR Y DIFUNDIR LAS POLÍTICAS EN LA MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- II.- PLANEAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS PARA LA PRESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- III.- COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIALIDAD CON LA PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL;
- IV.- CONDUCIR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- V.- ORDENAR LA INTERVENCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO RELATIVO Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LA LEY;
- VI.- EXPEDIR LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- VII.- SOLICITAR LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LOS ACTOS QUE CONFORME A LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y ESTE REGLAMENTO LO REQUIERAN;
- VIII.- IMPONER LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN;
- IX.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA LA CELEBRACIÓN Y DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y CONVENIOS EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE PÚBLICO; Y
- X.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- AUTENTIFICAR LA EXPEDICIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE DE COMPETENCIA MUNICIPAL; ,
- II.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE SU COMPETENCIA;
- III.- COADYUVAR CON LA CELERIDAD Y REGULARIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES,

ARTÍCULO 15.- EL TESORERO MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- RECAUDAR LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL; Y
- II.- EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA Y DELEGARLA PARA LA DEBIDA RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- LOS TITULARES DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA OFICINA DE TESORERIA EJERCERÁN AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE LES HAYAN SIDO DELEGADAS POR EL TESORERO MUNICIPAL EN RELACION CON EL TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- EL CONTRALOR MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES;

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS RELATIVOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- II.- SUPERVISAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE REALICEN CON APEGO A LA LEY, Y AL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- III.- INVESTIGAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE FORMULEN LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y CONDUCTORES CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA MATERIA, ASI COMO LAS QUE PRESENTE EL PÚBLICO USUARIO EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS RELATIVOS AL TRANSPORTE DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- II.- TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- III.- INICIAR Y TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN DE CONCESIONES O PERMISOS, SUSPENSIÓN DE UNIDADES Y RESCATE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV.- TRAMITAR Y AUTORIZAR LA TRANSMISIÓN DE CONCESIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- V.- EJECUTAR LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DETERMINACIONES RELATIVAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- VI.- ORDENAR LA VARIACIÓN TEMPORAL DEL RECORRIDO DE UNA RUTA, CUANDO RESULTE NECESARIO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA;
- VII.- IMPONER LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. '
- VIII.- REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA PROPONER E IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. CONCEPTOS Y SISTEMAS DE COBRO QUE RESULTEN MÁS CONVENIENTES PARA LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS Y DEMOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO;
- IX.- REGISTRAR LAS ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS, ASÍ COMO APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS TENDIENTES A PROMOVER LA MEJORÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN RUTA FIJA.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL EN RUTA FIJÁ SE CLASIFICA EN:

- I.- TRANSPORTE URBANO:
 - A).- DE PRIMERA CLASE;
 - B).- DE SEGUNDA CLASE; Y
 - C).- OTRAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO.
- II. -TRANSPORTE SUB-URBANO:
 - A).- DE PRIMERA CLASE;
 - B).- DE SEGUNDA CLASE; Y
 - C).- OTRAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 20.- EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS ES EL DESTINADO A TRANSPORTAR PERSONAS MEDIANTE EL USO DE AUTOBUSES, MICROBUSES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULOS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, CONSIDERE ADECUADOS POR SU CAPACIDAD Y CARACTERÍSTICAS PARA REALIZAR ESTE SERVICIO ESPECÍFICO, DENTRO DEL ESPACIO TERRITORIAL DE UN CENTRO DE POBLACIÓN Y CON APEGO A LOS ITINERARIOS, RUTAS, HORARIOS, FRECUENCIAS Y TARIFAS, ESTACIONAMIENTO, TERMINALES Y MANERAS DE ORGANIZACIÓN, EN ATENCIÓN A LAS MODALIDADES AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 21.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN RUTA FIJA, PODRÁ SER DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE, DISTINGUIÉNDOSE POR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I.- PRIMERA CLASE: ESTE SERVICIO, CUYA PRESTACIÓN REQUIERE DE UNIDADES EQUIPADAS ADECUADAMENTE, SE CARACTERIZARÁ CON RELACIÓN AL DE SEGUNDA, POR LA COMODIDAD, RAPIDEZ Y CONFIABILIDAD Y SOLO PODRÁN UTILIZAR AUTOBUSES INTEGRALES;
- II.- SEGUNDA CLASE: PODRÁ UTILIZAR UNIDADES DE MENORES ESPECIFICACIONES A LAS DEL SERVICIO ANTERIOR Y PODRÁ OPERAR CON PASAJEROS DE PIE, CON UN MÁXIMO DE CAPACIDAD DEL 40% DEL CUPO MANIFESTADA EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, PUDIÉNDOSE UTILIZAR AUTOBUSES CONVENCIONALES.

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AQUELLOS MUNICIPIOS CON LOS CUALES COMPARTEN ÁREAS CONURBADAS, PARA CONSERVAR LA UNIFORMIDAD, REGULARIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO.

ARTÍCULO 23.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, TENDRÁ PARADAS ESTABLECIDAS PREVIAMENTE, DEBIÉNDOSE PROCURAR QUE LA DISTANCIA ENTRE UNA Y OTRA, SEA LA DETERMINADA POR LOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 24.- EL TRANSPORTE SUB-URBANO ES AQUEL QUE CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL URBANO, SE PRESTA PARTIENDO DE LAS COMUNIDADES RURALES HACIA LA CABECERA MUNICIPAL O BIEN, A OTRA COMUNIDAD, PERO SIEMPRE DENTRO DEL ESPACIO TERRITORIAL DE UN MISMO MUNICIPIO, EN ESTA MODALIDAD DEL SERVICIO, SE ATENDERÁ A LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES PARA LA MEJOR PRESTACIÓN Y EFICIENCIA DEL SERVICIO.

EL SERVICIO SUB-URBANO, PUEDE SER DE PRIMERA Y DE SEGUNDA CLASE, CON AUTOBUSES CONVENCIONALES (CORAZA), DIFERENCIÁNDOSE ENTRE ELLOS EN QUE EL SERVICIO

DE PRIMERA, SOLO PERMITIRÁ PASAJEROS SENTADOS Y EL DE SEGUNDA HASTA UN 20% DE PASAJEROS DE PIE, DEL NUMERO MARCADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 25.- LA DECLARATORIA Y CONVOCATORIA, QUE SEÑALA EL ARTICULO 96 FRACCIONES II Y III DE LA LEY, TENDRÁN POR OBJETO DETALLAR Y ESTABLECER EN FORMA PRECISA LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I.- ESPECIFICACIÓN DE LA ZONA O MUNICIPIO QUE ABARCA EL SERVICIO SEÑALADO EN LA DECLARATORIA;
- II.- PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO,
- III.- MODALIDADES DEL SERVICIO QUE DEBERÁ PRESTAR EL CONCESIONARIO CON BASE EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS REALIZADOS;
- IV.- DERROTERO CON MOVIMIENTOS DIRECCIONALES EN SU CASO;
- V.- TIPO Y CAPACIDAD DE LAS UNIDADES CON LAS QUE SE PRESTARA EL SERVICIO;
- VI.- NUMERO DE UNIDADES;
- VII.- CAPACIDAD MATERIAL DEL SOLICITANTE;
- VIII.- FECHA, LUGAR Y HORA DE LA ENTREGA DE RESULTADOS; Y
- IX.- LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, SOMETA PARA SU APROBACIÓN AL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- PARA INSCRIBIRSE A LA CONVOCATORIA SE DEBERÁ FORMULAR SOLICITUD POR ESCRITO QUE DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL PLAZO QUE FIJE EN LA MISMA PRECISANDO LOS DATOS RELATIVOS A:

- I.- NOMBRE COMPLETO, EDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA, O LA DENOMINACIÓN LEGAL Y EL DOMICILIO SOCIAL, SI ES UNA PERSONA MORAL LA SOLICITANTE;
- II.- HACER REFERENCIA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EN EL PERIÓDICO QUE CIRCULE EN EL MUNICIPIO;
- III.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LA QUE MANIFIESTE SI TIENE O NO ALGUNA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRASPORTE;
- IV.- NUMERO, TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE DESTINARA AL SERVICIO EN CASO DE RESULTAR BENEFICIADO;
- V.- TRATÁNDOSE DE SERVICIOS URBANO Y SUBURBANO, LA ESPECIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES A LA RUTA QUE SE DESEE EXPLOTAR, EN EL MUNICIPIO;
- VI.- ESPECIFICACIÓN DE LA MANERA COMO QUEDARAN CONSTITUIDOS LOS SEGUROS EN CASO DE RESULTAR BENEFICIADO EN LA LICITACIÓN A FIN DE PROTEGER A LOS USUARIOS Y TERCEROS DE CUALQUIER RIESGO QUE PUEDAN SUFRIR CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- VII.- CLASE Y TIPO DE SERVICIO QUE SE PRETENDA PRESTAR;
- VIII.- ORIGINAL Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON QUE ACREDITE LA CAPACIDAD MATERIAL PARA PRESTAR EL SERVICIO; Y
- IX.- LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL PETICIONARIO.

ARTÍCULO 27.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O DEL ACTA CONSTITUTIVA EN SU CASO Y CONSTANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- II.- ESCRITURA NOTARIAL QUE ESPECIFIQUE, LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- III.- CARTA RESIDENCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- IV.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES EMITIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y
- V.- PROYECTO DE HORARIOS, FRECUENCIAS Y DEMÁS MODALIDADES PROPIAS DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 28.- LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE ESTE REGLAMENTO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, QUIENES AL RECIBIRLAS, SELLARÁN UNA COPIA QUE SE DEVOLVERÁ AL SOLICITANTE CON LA ANOTACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE SU RECEPCIÓN, LAS SOLICITUDES SERÁN ANOTADAS EN UN LIBRO DE REGISTRO AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES YA MENCIONADAS.

ARTÍCULO 29.- TODA SOLICITUD Y TODO TRÁMITE PARA OBTENER UNA CONCESIÓN DEBERÁ REALIZARSE POR EL INTERESADO, O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, CUANDO EL INTERESADO COMPAREZCA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DEBERÁ ACOMPAÑAR EL DOCUMENTO DONDE ACREDITE CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I.- LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEBERÁN SER OTORGADAS EN ESCRITURA PÚBLICA; Y
- II.- LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES DEBERÁN SER OTORGADAS EN ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ARTÍCULO 30.- SE ENTIENDE POR CAPACIDAD TÉCNICA, AL PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO CON QUE CUENTA EL SOLICITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONVOCA.

ARTÍCULO 31.- LA CAPACIDAD MATERIAL DEBE ENTENDERSE COMO EL EQUIPO O MATERIAL CON QUE CUENTE EL SOLICITANTE PARA SUSTENTAR LA EFICIENCIA Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONVOCA, COMO ES: EL TIPO DE VEHÍCULOS CON QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO.

ARTÍCULO 32.- DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS RESPECTIVOS, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE O LA DEPENDENCIA ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO, LA EXAMINARÁ PARA DETERMINAR SI SE CUMPLIERON SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA TAL FIN EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 33.- CUANDO EL SOLICITANTE HA CUBIERTO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, ENCARGADA DEL ANÁLISIS, ESTUDIO Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, PROCEDERÁ A ELABORAR EL DICTAMEN PREVIO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LOS FACTORES QUE EN CONJUNTO GARANTICEN LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CON APEGO A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS; EL CUAL, SE ENVIARÁN A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE ELABORE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE RESUELVA LO QUE EN SU CASO PROCEDA.

LA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO FAVORABLE AL SOLICITANTE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL MUNICIPAL. ADEMÁS, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A SUS SOLICITUDES EN EL DOMICILIO QUE PARA TAL EFECTO HUBIEREN SEÑALADO.

ARTÍCULO 34.- PREVIA A LA ENTREGA DEL TÍTULO CONCESIÓN, SE DEBEN DETERMINAR TÉCNICAMENTE POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LOS HORARIOS, ITINERARIOS Y DEMÁS MODALIDADES DEL SERVICIO.

ARTICULO 35.- EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, RESPECTO DE OTROS SOLICITANTES, **SE DARÁ PREFERENCIA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN ORIUNDAS DEL MUNICIPIO O A LAS SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS POR ESTOS;** Y QUE DISPONGAN DE LAS MEJORES CONDICIONES MATERIALES Y TÉCNICAS.

ARTICULO 36.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, OTORGARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA, QUE REQUIERAN LAS AGENCIAS DE AUTOMÓVILES PARA EL EFECTO DE QUE PUEDAN CONCEDERSE CRÉDITOS A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, LAS EMPRESAS PODRÁN GARANTIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIRVIENDO EL TÍTULO CONCESIÓN ÚNICAMENTE COMO CERTEZA JURÍDICA DE QUE EL SOLICITANTE, ES CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, SIN QUE POR ELLO, EL DOCUMENTO MENCIONADO, PUEDA SER OBJETO DE GARANTÍA PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

ARTICULO 37.- PREVIO A LA ENTREGA DEL TÍTULO CONCESIÓN, SU TITULAR DEBERÁ ENTERAR EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

ARTICULO 38.- NOTIFICADO EL ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN, SE DARÁ AL CONCESIONARIO UN PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES PARA QUE EXHIBA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS CUALES SERÁN REVISADOS CUIDADOSA Y DETALLADAMENTE POR LOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, PARA VERIFICAR Y HACER CONSTAR QUE REÚNEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA FUNCIONAR EN FORMA ÓPTIMA Y QUE SUS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN A LA CLASE DEL SERVICIO CONCESIONADO.

ARTICULO 39.- EL TÍTULO CONCESIÓN DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO;
- II.- MODALIDADES DEL SERVICIO;

- III.- NUMERO DE UNIDADES QUE AMPARA;
- IV.- NÚMERO ECONÓMICO ASIGNADO;
- V.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN;
- VI.- DERROTERO CON MOVIMIENTOS, DIRECCIONALES EN EL CASO DE RUTA FIJA;
- VII.- MUNICIPIO O COMUNIDADES DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO EN SU CASO;
- VIII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS CONCESIONARIOS;
- IX.- PROHIBICIONES EXPRESAS;
- X.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL; Y
- XI.- LUGAR, FECHA Y FIRMA.

ARTÍCULO 40.- ADEMÁS DE LO ANTERIOR EN LOS CASOS DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY, DEBERÁ SEÑALAR EL NOMBRE DEL CESIONARIO DE LA CONCESIÓN.

CAPITULO IV DE LA TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 41.- LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY, PUEDE SER: POR LA INCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL DEL CONCESIONARIO; POR MUERTE DEL CONCESIONARIO; O POR CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE. EN LOS SUPUESTOS DE REFERENCIA DEBE ACREDITARSE LO SIGUIENTE:

- I.- POR INCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL
 - A).- CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN OFICIAL DE SALUD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE SEGUIR PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASIMISMO DEBERÁ PRECISARSE LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA EN EL DICTAMEN RESPECTIVO.
 - B).- TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD MENTAL, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA FIRME QUE DECLARE LA INTERDICCIÓN DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN; Y
 - C).- EN EL CASO SEÑALADO EN EL INCISO A) DEBERÁ ACREDITARSE LA TRANSMISIÓN CON EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS EN ESCRITURA PÚBLICA.
- II.- POR MUERTE
 - A).- ACTA ORIGINAL O CERTIFICADA DE DEFUNCIÓN DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN; Y
 - B).- SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EMITIDA POR EL JUEZ COMPETENTE O ESCRITURA DE PARTICIÓN OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO.
- III. POR CESIÓN DE DERECHOS.
 - A).- CON EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADO ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 42.- PARA QUE SE APRUEBE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ NECESARIO:

- I.- FORMULAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, Y QUE DEBERÁ CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES;
 - A).- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;
 - B).- DATOS COMPLETOS DE LA CONCESIÓN QUE SE PRETENDE TRANSFERIR, ASÍ COMO DEL VEHÍCULO O VEHÍCULOS QUE AMPARE;

- C).- CAPACIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE QUE SE TRATE;
 - D).- EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES TRANSPORTISTAS, EL NUMERO DE ACCIONES, PARTES O APORTACIONES QUE REPRESENTEN LA CONCESIÓN; Y,
 - E).- FECHA Y FIRMA.
- II.- DEBIENDO ACOMPAÑAR EN LOS TRES SUPUESTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- A).- EL TITULO CONCESIÓN EN ORIGINAL Y LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO;
 - B).- ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL O CERTIFICADA DEL SOLICITANTE O EN SU CASO ACTA CONSTITUTIVA SI SE TRATA DE PERSONA MORAL;
 - C).- CARTA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES» D).- CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EMITIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
 - E).- TARJETÓN QUE ACREDITE QUE HA RECIBIDO LA CAPACITACIÓN PARA OPERAR EL SERVICIO PUBLICO DE RUTA FIJA EXPEDIDAS POR LA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO;
 - F).- LICENCIA TIPO B;
 - G).- COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN EXPEDIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL;
 - H).- PAGO POR OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN; Y
 - I).- PAGO POR REFRENDO DE CONCESIÓN.

ARTICULO 43.- CUBIERTOS LOS REQUISITOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE EMITIRÁ LA CONSTANCIA DE QUE LA CONCESIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS PREVIO EL PAGO FISCAL CORRESPONDIENTE. ASI MISMO RADICARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO DEBIENDO FORMULAR CUANDO ASI PROCEDA EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS RESPECTIVO Y EN SU CASO FORMULARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL SE TURNARA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE RESUELVA LO QUE EN SU CASO PROCEDA Y EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. SE NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN AL INTERESADO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO, DEBIÉNDOSE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

CAPITULO V DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN

ARTICULO 44.- ADEMÁS DE LAS CAUSAS DE REVOCACIÓN DE CONCESIONES QUE LA LEY ESTABLECE EN SU ARTICULO 103, SON TAMBIÉN CAUSAS LAS QUE DETERMINE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 45.- LA REVOCACIÓN DE UNA CONCESIÓN O PERMISO SERA DECLARADA ADMINISTRATIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE, QUE TRAMITARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE:

- I.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, TENDRÁ A SU CARGO INTEGRAR UN EXPEDIENTE DE QUEJAS POR EL SERVICIO QUE SE PRESTE, INFRACCIONES COMETIDAS POR CADA CONCESIONARIO O PERMISIONARIO, ANALIZANDO LA VERACIDAD DE LAS MISMAS;

- II.- SE EVALUARÁN LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LAS QUEJAS E INFRACCIONES, RECABÁNDOSE LAS PRUEBAS PERTINENTES PARA DETERMINAR SI EXISTEN CAUSALES DE REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN QUE PUEDIERAN ENCUADRARSE EN LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY.
- III.- CON LO SEÑALADO EN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES SE INTEGRARÁ EL ESTUDIO TÉCNICO-JURÍDICO, Y SE RADICARÁ EL EXPEDIENTE ASIGNÁNDOLE EL NÚMERO DE TURNO QUE LE CORRESPONDA, ORDENÁNDOSE CON LO ANTERIOR CORRER TRASLADO AL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO HACIÉNDOLE SABER DE QUE DISPONE DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA ALEGAR LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA;
- IV.- EL CONCESIONARIO EN SU PRIMERA COMPARECENCIA PUEDE HACERLO POR SÍ O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE REGLAMENTO.
- V.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, HAYA COMPARECIDO O NO EL INTERESADO, SE ABRIRÁ UNA DILACIÓN PROBATORIA POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, DEBIENDO CONSTAR EN EL EXPEDIENTE EL COMPUTO DE DÍAS RESPECTIVO;
- VI.- DENTRO DEL TÉRMINO DE PRUEBA EL CONCESIONARIO DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA SU DESAHOGO;
- VII.- CONCLUIDO EL TÉRMINO ANTERIOR SE HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y NO HABIENDO PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE REALIZARÁ LA VALORACIÓN DE LAS MISMAS, DEBIENDO LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EL CUAL SE REMITIRÁ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN;
- VIII.- UNA VEZ AUTORIZADO EL DICTAMEN POR LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE ELABORA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PASARÁ A SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN Y FIRMA RESPECTIVA Y EN CASO DE DECRETARSE LA REVOCACIÓN ESTA SERÁ NOTIFICADA PERSONALMENTE AL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO;
- IX.- TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, LA RESOLUCIÓN SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO, PARA QUE SURTA EFECTOS DE DECLARATORIA;
- X.- UNA VEZ PUBLICADA LA REVOCACIÓN SE NOTIFICARÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y A LA OFICINA RECAUDADORA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO A FIN DE QUE CANCELE EL REGISTRO DEL O LOS VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO;
- XI.- TRATÁNDOSE DE PERMISOS BASTARÁ CON LA NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE HAGA AL INTERESADO DE LA RESOLUCIÓN ACORDADA; Y
- XII.- SE CITARÁ AL PERMISIONARIO O AL CONCESIONARIO APERCIBIÉNDOLE DE QUE CUENTA CON TRES DÍAS HÁBILES PARA HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE DE LA CONCESIÓN O PERMISO DE HACER CASO OMISO SE LE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE CON MULTA O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 46.- SERÁN ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO CON EXCLUSIÓN DE LA CONFESIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD Y SE APLICARÁN LAS REGLAS QUE PARA EL DESAHOGO Y VALORACIÓN DETERMINE EL MISMO ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 47.- PARA TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 48.- LA REVOCACIÓN DE UNA CONCESIÓN O PERMISO, OPERARA SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR EL INFRACTOR.

ARTÍCULO 49.- LAS CONCESIONES PODRAN SUSPENDERSE CUANDO EL CONCESIONARIO INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- I.- POR NO MANTENER LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES MECÁNICAS Y FÍSICAS ADECUADAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD;
- II.- POR NO SUJETARSE A LOS HORARIOS Y TARIFAS APROBADOS Y A LAS RUTAS CONCESIONADAS;
- III.- NO CONSERVAR VIGENTES LOS SEGUROS Y FONDOS DE GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 107 DE LA LEY;
- IV.- POR NO SUSTITUIR LOS VEHÍCULOS CUYO RETIRO HAYAN ORDENADO LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- V.- POR NO CONSERVAR DEBIDAMENTE ASEADOS LOS LUGARES ASIGNADOS PARA ESTACIONAR LAS UNIDADES O ESTABLECER LAS BASES O TERMINALES;
- VI.- NEGAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES, DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS O IMPEDIR POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA EL ACCESO A SUS INSTALACIONES O EQUIPOS, AL PERSONAL DE INSPECCIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN GENERAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO;
- VII.- NO REALIZAR EL REFRENDO ANUAL DE LA CONCESIÓN, NI CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES DERIVADAS DE LA MISMA;
- VIII.- POR CUALQUIER OTRA CAUSA GRAVE A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE QUE AFECTE LA EFICIENCIA, CONTINUIDAD, REGULARIDAD Y UNIFORMIDAD REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- IX.- ALTERAR LA UBICACIÓN DE LAS BASES O TERMINALES, SIN LA PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- X.- NO ESTABLECER LUGARES DE ENCIERRO, BASES O TERMINALES PARA LAS UNIDADES CON LAS QUE SE OPERE EL SERVICIO, SEGÚN EL TIPO DE SERVICIO DE QUE SE TRATE;
- XI.- ACUMULAR CINCO O MAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY O SUS REGLAMENTOS ASI COMO EN EL TITULO CONCESIÓN;
- XII.- EN EL CASO DE TRANSPORTE URBANO, CUANDO LOS VEHÍCULOS DE UN MISMO CONCESIONARIO, DURANTE O CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE VEAN INVOLUCRADOS EN DOS O MAS ACCIDENTES CON SALDO DE MUERTOS O HERIDOS;
- XIII.- CUANDO DE LAS VERIFICACIONES ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES PARA EVALUAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO EN UNA EMPRESA DETERMINADA, SE DESPRENDAN COMO RESULTADO INDICADORES DE UNA DEFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XIV.- POR PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON UNIDADES NO CONCESIONADAS;
- XV.- QUE NO CUBRA EN FORMA PRONTA Y EXPEDITA EL PAGO DE LOS SEGUROS A QUE ESTE OBLIGADO;
- XVI.- INCUMPLIR LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LAS AUTORIDADES DE LA MATERIA EN LOS ACUERDOS TARIFARIOS Y DE MODERNIZACIÓN;
- XVII.- CUANDO CUALQUIERA DE LAS UNIDADES QUE CUBREN UNA RUTA HAYAN SIDO SUSPENDIDAS EN DOS O MAS OCASIONES;

- XVIII.-** POR NO SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA DIRECCIÓN PARA CAMBIAR EL SISTEMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO A GAS L.P. O NATURAL;
- XIX.-** POR INCUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE GAS L.P. O NATURAL QUE ESTÉN VIGENTES EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA Y QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN O LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y
- XX.-** POR OTROS MOTIVOS GRAVES A JUICIO DE LA DIRECCIÓN.

ARTICULO 50 - EL AYUNTAMIENTO PODRA SUSPENDER UNIDADES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LOS SIGUIENTES CASOS;

- I.-** POR REINCIDIR EN LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LEY O SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
- II.-** POR INCUMPLIR CON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS CON LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TARIFAS Y DE MODERNIZACIÓN;
- III.-** POR NO PORTAR LOS DOCUMENTOS A QUE ESTÁN OBLIGADOS, O PRESENTARLOS ALTERADOS;
- IV.-** POR NO MANTENER LAS UNIDADES EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE LIMPIEZA;
- V.-** CUANDO SE DETECTEN UNIDADES EN SERVICIO, CUYO OPERADOR SE ENCUENTRE SUSPENDIDO POR LA AUTORIDAD O LOS PROPIOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS;
- VI.-** CUANDO SE DETECTE QUE UN OPERADOR ESTE CONDUCIENDO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS O ENERVANTES, O RESULTE POSITIVO EN LAS PRUEBAS O EXAMENES «ANTTDOPING» QUE LE SEAN PRACTICADAS;
- VII.-** POR NO CUMPLIR CON LOS DESPACHOS, HORARIOS, O DERROTEROS AUTORIZADOS;
- VIII.-** PORQUE LA MISMA UNIDAD HAYA SIDO INFRACCIONADA DOS O MAS VECES POR VIOLACIÓN A LA LEY Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS; Y
- IX.-** CUANDO PARTICIPEN EN BLOQUEOS AL TRANSITO VEHICULAR EN ZONAS URBANAS Y CARRETERAS ESTATALES.

ARTÍCULO 51.- PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEBERÁN SEGUIRSE LOS MISMOS PASOS PROCEDIMENTALES QUE PARA LA REVOCACIÓN CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTICULO 49 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 52.- LA SUSPENSIÓN NO PODRA EXCEDER DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, DEPENDIENDO DE LA CAUSA QUE LA PROVOQUE.

CAPITULO VI **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS** **DEL TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 53.- SON OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, LAS SIGUIENTES:

- I.-** PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE QUE SE TRATE, EXCLUSIVAMENTE CON UNIDADES CONCESIONADAS;
- II.-** CUMPLIR CON LOS HORARIOS, RUTAS, ITINERARIOS, TARIFAS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS APROBADAS;
- III.-** EMPLEAR PERSONAL COMPETENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE PREPARACIÓN Y EFICIENCIA NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ÁREA QUE LE CORRESPONDE;

- IV.- UNIFORMAR A LOS OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- V.- QUE SUS OPERADORES CUENTEN CON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CELEBREN CONVENIO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE;
- VI.- INSTRUIR A LOS OPERADORES PARA QUE COLOQUEN EN LUGAR VISIBLE DE LA UNIDAD EL TARJETÓN DE CAPACITACIÓN QUE LE OTORQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO;
- VII.- MANTENER LAS UNIDADES CON QUE SE PRESTA EL SERVICIO EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE OPERACIÓN, DE SEGURIDAD E HIGIENE. POR LO QUE DEBERÁN PRESENTARLAS A REVISIÓN FÍSICA Y MECÁNICA, CON LA PERIODICIDAD QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- VIII.- EFECTUAR LA REPOSICIÓN DE UNIDADES CUANDO PROCEDA DE ACUERDO CON LA LEY, Y DENTRO DE LOS PLAZOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- IX.- GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS O FONDOS QUE ESTABLECEN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS;
- X.- COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, CUANDO ESTA LO CONSIDEREN CONVENIENTE, EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y CURSOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL;
- XI.- PERMITIR QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE LLEVEN A CABO LA INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO;
- XII.- PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA Y QUE TENGA COMO FINALIDAD EVALUAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O SOLVENTAR QUEJAS EN CONTRA DE LOS OPERADORES;
- XIII.- SOLICITAR POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES CAMBIOS O ALTERACIONES QUE DESEEN HACER A SUS UNIDADES;
- XIV.- CUMPLIR EN LO QUE CORRESPONDA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES;
- XV.- INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES EN QUE PARTICIPEN EN ACCIDENTES LOS VEHÍCULOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CONCESIÓN;
- XVI.- PRESTAR GRATUITAMENTE SERVICIOS DE EMERGENCIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS CASOS DE CATÁSTROFE Y CALAMIDADES;
- XVII.- ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL;
- XVIII.- ABSTENERSE DE REALIZAR BLOQUEOS AL TRANSITO VEHICULAR EN ZONAS URBANAS Y EN CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;
- XIX.- PORTAR EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LA UNIDAD, TODA PUBLICIDAD RELACIONADA CON EDUCACIÓN VIAL QUE ELABORE Y EXPIDA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE O ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN;
- XX.- QUE LAS UNIDADES CUENTEN CON LAS PLACAS O EL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, TARJETA DE CIRCULACIÓN ASÍ COMO LOS ENGOMADOS DE LA REVISTA MECÁNICA Y LA VERIFICACIÓN VEHICULAR CORRESPONDIENTE;
- XXI.- QUE LAS TERMINALES O BASES CUENTEN CON EL EQUIPAMIENTO INDISPENSABLE PARA SU FUNCIONAMIENTO, TALES COMO OFICINA, SANITARIOS, ÁREA DE LAVADO O TALLER;

- XXII.-** CUBRIR EN FORMA PRONTA Y EXPEDITA LOS GASTOS GENERADOS POR CONCEPTO DE ACCIDENTES EN QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES CONCESIONADAS;
- XXIII.-** CONTAR CON UN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO QUE CONTEMPLE LOS CONTROLES Y CORRECTIVOS PARA UNA ADECUADA GESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XXIV.-** SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA DIRECCIÓN, PARA CAMBIAR EL SISTEMA DE COMBUSTIÓN DEL VEHÍCULO A GAS L.P. O NATURAL; Y
- XXV.-** LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 54.- EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, DEBERÁ PORTAR EN AQUELLOS LO SIGUIENTE:

- I.-** CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN ANTICONTAMINANTE;
- II.-** CONSTANCIA DE REVISTA MECÁNICA;
- III.-** LOS ITINERARIOS, HORARIOS Y/O TARJETA DE CONTROL DE ENROLAMIENTO;
- IV.-** COPIA CERTIFICADA O EN SU CASO COTEJADA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE LA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA CUALQUIER SINIESTRO QUE SUFRAN LAS PERSONAS, DAÑOS A TERCEROS O EN SU DEFECTO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE FENECIENTEMENTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA;
- V.-** PORTAR EN LUGAR VISIBLE EL TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, OTORGADO POR LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO;
- VI.-** PORTAR LA TARIFA VIGENTE EN LUGAR VISIBLE, EL CUAL SERÁ DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO; Y
- VII.-** BITÁCORA DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE COMBUSTIÓN, PARA EL CASO DE LAS UNIDADES QUE UTILICEN GAS L.P. O GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE.

ARTICULO 55.- LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE POLICIA Y LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL Y ESTATAL PODRÁN VIAJAR EN LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE RUTA FIJA QUE TRANSITEN POR TODAS LAS VÍAS PUBLICAS DEL ESTADO; SEA CUAL FUERE SU JURISDICCIÓN, EN FORMA GRATUITA, SIEMPRE Y CUANDO PORTEN UNIFORME Y SE ACREDITEN DEBIDAMENTE. EN EL SUPUESTO QUE VIAJAREN MÁS DE TRES PERSONAS CON ESTA FRANQUICIA EN UN MISMO VEHÍCULO, GOZARÁN DEL 50% DE DESCUENTO DEL COSTO TOTAL DEL PASAJE.

ARTICULO 56.- PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS EN RELACIÓN A DESCUENTOS DEL PASAJE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO, LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 57.- EL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO LA COMISIÓN MIXTA EN QUIEN DELEGUE ESA ATRIBUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY, TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y SUBURBANO ESTABLECERÁ LOS PORCENTAJES DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, A FAVOR DE LOS MENORES DE 12 AÑOS, DISCAPACITADOS, ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CONSISTENTES EN UN DESCUENTO DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA TARIFA GENERAL VIGENTE, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA SER MENOR DEL TREINTA POR CIENTO.

ARTÍCULO 58.- LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS RESPETARÁN DE MANERA PERMANENTE LA TARIFA PREFERENCIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. PARA ESTE

EFFECTO LOS USUARIOS DEBERÁN PRESENTAR LA IDENTIFICACIÓN RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD.

ARTICULO 59.- LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE QUE SE TRATE A TODO EL PÚBLICO QUE LO REQUIERA Y CUBRIR LAS TARIFAS AUTORIZADAS, SIN ESTABLECER DISTINCIONES ENTRE LOS USUARIOS, SALVO AQUELLAS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 60.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL URBANO Y SUBURBANO ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE UN INFORME ANUAL DE LOS ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y DE ORGANIZACIÓN DE QUE DISPONGA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INCLUYENDO LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LOS CUADROS DIRECTIVOS DE LAS SOCIEDADES, ASIMISMO, SE REQUIERE SEÑALAR LOS DATOS RELATIVOS A LA OFERTA Y LA DEMANDA DEL SERVICIO.

CAPITULO VII DE LA EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE RUTAS

ARTICULO 61.- LAS AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN PARA EFECTUAR UNA EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE RUTA COMPLEMENTARIA DE UNA CONCESIÓN O DE UN PERMISO PASARÁN A SER PARTE DE LOS MISMOS, CONSIDERÁNDOSE COMO UNA MODIFICACIÓN DE ELLOS.

ARTICULO 62.- CUANDO SE DETECTE POR CUALQUIER FUENTE LA NECESIDAD DEL USUARIO, QUE JUSTIFIQUE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O EXTENSIÓN DE UNA RUTA ESTABLECIDA, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 63.- REALIZADOS LOS ESTUDIOS TÉCNICOS LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, PROCEDERÁ A:

- I.- SOLICITAR A LOS INTERESADOS ACREDITEN SU CAPACIDAD MATERIAL PARA AMPLIAR EL SERVICIO EN LA RUTA QUE TIENEN AUTORIZADA; Y
- II.- ANALIZAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y MATERIAL Y EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 64.- LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN SE LE AUTORIZA AL CONCESIONARIO PERMISIONARIO QUE DEMUESTRE TENER LA MEJOR CAPACIDAD MATERIAL.

ARTICULO 65.- SE ENVIARÁ EL EXPEDIENTE INTEGRADO AL AYUNTAMIENTO PARA QUE RESUELVA LO QUE EN SU CASO PROCEDA.

ARTICULO 66.- LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL INTERESADO EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA MISMA, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, PARA QUE SURTA EFECTOS DE DECLARATORIA.

ARTICULO 67.- LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O EXTENSIÓN DE LA RUTA DURARÁ HASTA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA CONCESIÓN, DE LA CUAL FORMA PARTE.

ARTICULO 68.- LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O EXTENSIÓN DE LA RUTA O RUTAS EN LA CONCESIÓN, DEBERÁ CONTENER:

- I.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO;
- II.- NUMERO O DATOS QUE IDENTIFIQUEN A LA CONCESIÓN ORIGINAL;
- III.- VIGENCIA DE LA AMPLIACIÓN O EXTENSIÓN;
- IV.- DERROTERO CON MOVIMIENTOS DIRECCIONALES DE LA RUTA YA CONCESIONADA Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA;
- V.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL;
- VI.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA;
- VII.- LUGAR, FECHA Y FIRMA. Y
- VIII.- LOS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIOS.

ARTICULO 69.- LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O EXTENSIÓN DE UNA RUTA PODRÁ SER REVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO POR LAS MISMAS CAUSAS ESTABLECIDAS PARA LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES.

CAPITULO VIII DE LOS PERMISOS EVENTUALES

ARTICULO 70. - LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 109 DE LA LEY, PUEDE EXPEDIR PERMISOS EVENTUALES, CON EL VISTO BUENO DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 71.- EN LO QUE RESPECTA A LA CALIDAD EN EL SERVICIO, LOS PERMISOS EVENTUALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE PARA LAS CONCESIONES ESTABLECE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 72.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY, PARA EL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS EVENTUALES SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I.- SOLICITUD POR ESCRITO DE LA PERSONA INTERESADA ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LA CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - A).- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE;
 - B).- DOMICILIO;
 - C).- TIPO DE SERVICIO;
 - D).- TIPO DE UNIDADES CON QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO;
 - E).- LUGAR O ZONA DONDE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO;
 - F).- TIPO DE NECESIDAD;
- II.- EL SOLICITANTE DEBE ADJUNTAR A SU PETICIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: PROYECTO DE CANTIDAD DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO, FRECUENCIA DE SERVICIOS, ACTA CONSTITUTIVA O ACTA DE NACIMIENTO EN SU CASO;
- III.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE HARÁ LOS ESTUDIOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES Y EMITIRÁ SU DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN; Y
- IV.- ANTES DE LA ENTREGA DEL PERMISO CORRESPONDIENTE SE DEBERÁN PRESENTAR LOS VEHÍCULOS PARA SU INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISTA MECÁNICA, EL PAGO

DE DERECHOS DEL PERMISO Y LA PÓLIZA DEL SEGURO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A).- GASTOS MÉDICOS E INDEMNIZACIÓN, A PASAJEROS Y TERCEROS PERJUDICADOS;
- B).- RESPONSABILIDAD CIVIL; Y
- C).- CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIERA PRESENTARSE EN RELACIÓN A LAS PERSONAS.

ARTICULO 73.- EL PERMISO EVENTUAL DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL;
- II.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- III.- MODALIDAD DEL SERVICIO;
- IV.- VIGENCIA DEL SERVICIO;
- V.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXPEDICIÓN;
- VI.- NÚMERO DE FOLIO;
- VII.- LUGAR, FECHA Y FIRMA; Y
- VIII.- LOS DEMÁS QUE CONSIDERE NECESARIOS EN SU CASO LA DIRECCIÓN O EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IX

NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 74.- LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DEBERÁN CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO DE LAS VÍAS PUBLICA DONDE REALICE SU RECORRIDO.

ARTICULO 75.- LOS HORARIOS, TARIFAS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE DEBA SER CONOCIDA POR LOS USUARIOS, SE COLOCARA EN EL LUGAR QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DESIGNE PARA ELLO DENTRO DEL VEHÍCULO, E INVARIABLEMENTE SU INCUMPLIMIENTO IMPLICARA LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO RENDIRÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, PARA QUE EN BASE A ESTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE APRUEBE O NIEGUE LOS HORARIOS SOLICITADOS.

ARTICULO 76.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN COADYUVAR CON LOS CONCESIONARIOS EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE COBERTIZOS Y BANCAS DE ESPERA EN LOS DIFERENTES LUGARES DE PARADAS DEL TRANSPORTE PUBLICO, QUE SE ESTABLEZCAN TANTO EN LO URBANO COMO EN LO RURAL.

ARTICULO 77.- LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO QUEDAN OBLIGADOS A RENOVAR LA PINTURA EXTERNA Y LAS VESTIDURAS CADA CUATRO AÑOS SEGÚN LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, Y LA PINTURA INTERIOR CADA DOS AÑOS; O ANTES CUANDO LAS CONDICIONES ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 78.- CUANDO EXISTAN NUEVOS CONCESIONARIOS EN UNA EMPRESA, ESTARAN OBLIGADOS A UNIFICAR LOS COLORES Y SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DE LA MISMA.

ARTICULO 79.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DE MENSAJES ESCRITOS O GRÁFICOS QUE TRANSGREDAN A LAS BUENAS COSTUMBRES. LOS IDEOGRAMAS O LEYENDAS QUE REQUIERAN

LAS UNIDADES DEBERÁN SER APROBADAS PREVIAMENTE POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE ATENDIENDO A UN ADECUADO DISEÑO GRÁFICO Y AL BUEN USO, CLARIDAD Y CORRECCIÓN DEL IDIOMA ESPAÑOL.

ARTICULO 80.- LOS ITINERARIOS QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA FIJA URBANO Y SUBURBANO, DEBERÁN PRECISAR LOS DATOS SIGUIENTES:

- I.- NUMERO DE KILÓMETROS DEL RECORRIDO;
- II.- INTERVALO MÁXIMO DEL PROMEDIO DE PASO A LO LARGO DEL RECORRIDO;
- III.- PUNTOS EXTREMOS DEL RECORRIDO (ORIGEN-DESTINO);
- IV.- DISTANCIAS ENTRE PUNTOS INTERMEDIOS;
- V.- EN EL TRANSPORTE URBANO, EL NOMBRE DE LAS CALLES DE LA RUTA;
- VI.- EN EL CASO DEL TRANSPORTE SUB-URBANO EL NOMBRE DE LAS POBLACIONES, CARRETERAS Y CALLES SITUADAS A LO LARGO DEL RECORRIDO;
- VII.- MOVIMIENTOS DIRECCIONALES DE LA RUTA;
- VIII.- LOCALIZACION DE LOS LUGARES DE PARADAS OBLIGATORIAS E INTERMEDIAS;
- IX.- PERSONAS A QUIENES SE LES AUTORICE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- X.- NUMERO DE UNIDADES;
- XI.- NUMEROS ECONOMICOS DE LAS MISMAS.

ARTICULO 81.- LOS HORARIOS QUE PROPONGAN LOS CNCESSIONARIOS Y PERMISIONARIOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE UNIDADES DE QUE DISPONGAN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE QUE SE TRATE, DEBERÁN INDICAR, CON PRECISIÓN LA HORA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL RECORRIDO, ASI COMO SUS FRECUENCIAS.

ARTICULO 82.- CADA VEZ QUE SE TRATE DE MODIFICAR LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LO QUE RESPECTA A HORARIOS, DEBERÁ ELABORARSE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO, A EFECTO DE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE. EL PERSONAL TÉCNICO RENDIRÁ EN UN TERMINO DE 15 DÍAS HÁBILES EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, PARA QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE APRUEBE O NIEGUE LOS HORARIOS SOLICITADOS.

ARTICULO 83.- EL SERVICIO PÚBLICO DE RUTA FIJA EN SUS MODALIDADES DE URBANO, Y SUB-URBANO; SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LOS DISEÑOS QUE CON OBJETO DE PERSONALIZAR LA EMPRESA, SE CREAN PERTINENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN UNIFORMES PARA LA TOTALIDAD DE LA FLOTILLA EN LO REFERENTE A LA TONALIDAD DE COLORES Y CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS DEL DISEÑO DEBERÁN PORTAR TAMBIÉN EN LOS LATERALES LEGIBLE LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA, Y EL NÚMERO ECONÓMICO EN LOS LATERALES, PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO Y DEMÁS LUGARES QUE LA AUTORIDAD CREA CONVENIENTES.

ARTICULO 84.- JUNTO CON LOS COLORES OBLIGATORIOS, LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DEBERÁN OSTENTAR EL NUMERO ECONÓMICO EN LAS PORTEZUELAS DELANTERAS DE LA UNIDAD, EL CUAL TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS CON UN PESO MENOR DE 3 TONELADAS, SERÁ DE 14 CM. DE ALTURA Y 3 CM. DE ANCHO DE LÍNEA, DE 70 CM. DE LARGO Y 7 CM. DE ALTO. TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 TONELADAS, EL NUMERO SERÁ DE 30 CM. DE ALTURA Y 3 CM. DE ANCHO DE LÍNEA DE 70 CM. DE LARGO POR 40 CM. DE ALTO, EL COLOR DE LOS NÚMEROS ECONÓMICOS CUYAS DIMENSIONES SE PRECISAN ANTERIORMENTE

SERÁN DE COLOR ROJO 85 SEGÚN EL CÓDIGO DE COLORES UNIFORME COMUNMENTE DENOMINADO "PANTONE" Y AL CUAL NOS REFERIMOS SIEMPRE EN CUANTO A LAS TONALIDADES MENCIONADAS CON POSTERIORIDAD APLICABLES AL TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTICULO 85.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, EMITIRÁ EL DICTAMEN RESPECTIVO SOBRE LA APROBACIÓN O NO DE LOS COLORES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, GRÁFICAS Y ADITAMENTOS QUE DEBAN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE ACUERDO CON EL TIPO Y CLASE DE SERVICIO DE QUE SE TRATE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 DE ESTE REGLAMENTO; CADA VEZ QUE EXISTA CAMBIO EN EL DISEÑO O COLORES.

ARTICULO 86.- QUEDA PROHIBIDO COLOCAR EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL VEHÍCULO NUMERACIÓN DISTINTA AL NÚMERO ECONÓMICO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, ILUMINADO POR LAS NOCHES; QUEDA PROHIBIDO INDICAR LA RUTA SOBRE EL PARABRISAS.

ARTICULO 87.- LAS UNIDADES DESTINADAS A PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN RUTA FIJA URBANO Y SUBURBANO, DEBEN LLEVAR LETREROS CLARAMENTE LEGIBLES QUE INDIQUEN LA RUTA, COLOCADOS EN LUGARES APROPIADOS PARA ELLO Y QUE ESTE ILUMINADO POR LAS NOCHES; QUEDA PROHIBIDO INDICAR LA RUTA SOBRE EL PARABRISAS.

ARTICULO 88.- EN CASO DEL SERVICIO URBANO DEBERÁN CONTAR ADEMÁS DEL LETRERO QUE SE INDICA, CON DOS LETREROS MÁS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, SITUADOS UNO EN EL COSTADO DE ASCENSO A UN LADO DE LA PUERTA DE ENTRADA Y OTRA EN PARTE TRASERA DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 89.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EL USO DE LOS COLORES ASIGNADOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO, POR UNIDADES PARTICULARES SIN CONCESIONAR.

ARTICULO 90.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE OCASIONEN DAÑOS A LAS SEÑALES DE TRANSITO O VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL O ESTATAL EN SU CASO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES, DEBERÁN CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS ANTE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE SU REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 91.- LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS ESTÁN OBLIGADOS A FIJAR EN LAS TERMINALES Y OFICINAS DESPACHADORAS, UN PIZARRÓN QUE CONTenga LOS HORARIOS DE ARRIBO Y SALIDA DE LAS UNIDADES QUE PRESTEN EL SERVICIO, EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO.

DE NO OBSERVAR LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 92.- LAS EMPRESAS O LINEAS DEL TRANSPORTE DE RUTA FIJA URBANO Y SUBURBANO QUE PRESTEN EL SERVICIO CON FRECUENCIAS AUTORIZADAS DE MANERA GENERAL, DEBERÁN CONTAR CON EL PERSONAL TÉCNICO CAPAZ DE REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL INTERVALO DE SERVICIO, CON OBJETO DE ADECUARLO AL FACTOR DE CARGA MÁXIMO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE PARA LOS VEHÍCULOS.

ARTICULO 93.- LAS VELOCIDADES QUE DEBERÁN MANTENER LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE COMPETENCIA MUNICIPIAL, SERÁN AQUELLAS QUE FIJE EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CAMINOS O VÍAS MUNICIPALES Y DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS MISMAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DE LOS CENTROS POBLACIONALES.

ARTICULO 94.- LOS SERVICIOS URBANOS Y ESTARÁN SUJETOS A CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS CUANDO EL SERVICIO ASÍ LO REQUIERA.

CAPITULO X

DE LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO URBANO Y SUBURBANO

ARTICULO 95.- LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE RUTA FIJA URBANO Y SUBURBANO DEBERÁN LLEVAR EN LA UNIDAD DE QUE SE TRATE, LAS PLACAS O EL PERMISO EXPEDIDO POR LA PROPIA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, EL TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN, LA LICENCIA DE MANEJO TIPO «B», LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, LA REVISTA MECÁNICA (BIMESTRAL), COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y LOS HORARIOS E ITINERARIOS CORRESPONDIENTES.

AL QUE ALTERE O SOBREPONGA DATOS O LEYENDAS EN LAS PLACAS O DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE LE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE DARLE VISTA EN SU CASO AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 96.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, ADMITIR EN LOS VEHÍCULOS A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE PSICOTRÓPICOS, ESTUPEFACIENTES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ASIMISMO, DEBERÁN DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO A CUALQUIER PASAJERO QUE ALTERE EL ORDEN A BORDO DE LA UNIDAD O MOLESTE CON SUS PALABRAS O CONDUCTA A LOS DEMÁS USUARIOS DEL SERVICIO, LOS CONDUCTORES PODRAN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO NECESARIO.

ARTICULO 97.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DEBERÁN SOMETERSE A LA PRACTICA DE LOS EXAMENES MÉDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA VERIFICAR QUE SUS CONDICIONES DE SALUD SEAN SATISFACTORIAS Y QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y DE TERCEROS. LOS EXAMENES MÉDICOS DE PREFERENCIA DEBERÁN PRACTICARSE EN UNA INSTITUCIÓN PUBLICA CON UNA PERIODICIDAD QUE NO EXCEDE DE UN AÑO. LOS CONCESIONARIOS SERÁN RESPONSABLES DE SU PROGRAMACIÓN Y LOS OPERADORES DE ASISTIR PUNTUALMENTE A LA REVISIÓN, LOS CONCESIONARIOS DEBERÁN NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE LA PROGRAMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO CONTEMPLADO POR ESTA NORMA.

ARTICULO 98.- LOS OPERADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DEBERÁN UTILIZAR SUS EQUIPOS DE SONIDO CON UN VOLUMEN QUE NO MOLESTE O PERTURBE AL PASAJERO.

ARTICULO 99.- LOS CONDUCTORES DE CUAL QUIER VEHICULO DESTINADO A LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO ESTÁN OBLIGADOS A TRATAR CON EDUCACIÓN Y CORTESÍA AL PUBLICO USUARIO.

ARTICULO 100.- PARA PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ABORDEN O DESCIENDAN DE CUALQUIER VEHÍCULO, LOS CONDUCTORES DEBERÁN ESTACIONARSE EN LA ZONA DESTINADA PARA ELLO, DEBIENDO HACERLO SOBRE SU DERECHA A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 30 CENTÍMETROS DE LA ACERA, FUERA DE LA CINTA DE RODAMIENTO SI ES SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SUBURBANO. LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, ADEMÁS DEBERÁN CUIDAR DE NO OBSTRUIR EL TRAFICO AL ASCENDER Y DESCENDER EL PASAJE.

LOS CONDUCTORES QUE CONTRAVENGAN LA PRESENTE DISPOSICIÓN SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 101.- LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES DEBERÁN CAPACITARSE DE MODO PERMANENTE Y ASISTIR A LOS CURSOS QUE IMPLEMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO O A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON LA QUE TENGA CONVENIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS CURSOS ADICIONALES QUE LAS EMPRESAS DETERMINEN.

ARTÍCULO 102.- EL CURSO DE CAPACITACIÓN A OPERADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE IMPARTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO (O LA INSTITUCIÓN QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO), DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES ASIGNATURAS:

- I.- CONOCIMIENTO GENERAL DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS;
- II. PRIMEROS AUXILIOS;
- III.- CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ;
- IV.- RELACIONES HUMANAS;
- V.- MANEJO A LA DEFENSIVA; Y
- VI.- LAS MATERIAS QUE CONSIDERE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 103.- AL FINAL DEL CURSO SE LES ENTREGARÁ UN TARJETON DE IDENTIDAD RENOVABLE, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO CON UNA VIGENCIA DE 5 AÑOS, EL CUAL DEBE PERMANECER SIEMPRE EN UN LUGAR VISIBLE DE LA UNIDAD, CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- FOTOGRAFÍA RECIENTE DEL OPERADOR;
- II.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO;
- III.- NUMERO TELEFONICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO, PARA RECIBIR QUEJAS DEL PUBLICO USUARIO;
- IV.- FECHA DE EXPEDICIÓN Y DE VENCIMIENTO;
- V.- FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO;
- VI.- REGISTRO ESTATAL DE CONDUCTORES; Y
- VII.- SELLO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE EMITIÓ EL TARJETÓN.

ARTÍCULO 104.- LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO TIENEN PROHIBIDO:

- I.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LAS HORAS DEL SERVICIO O PRESENTARSE A TRABAJAR CON ALIENTO ALCOHÓLICO O BAJO LOS EFECTOS DE AQUELLAS;
- II. INGERIR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES EN CUALQUIER MOMENTO;
- III.- ABASTECER LAS UNIDADES DE COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO;
- IV.- LLEVAR PASAJEROS EN LAS CANASTILLAS DE LAS UNIDADES QUE TENGAN ESTE ADITAMENTO, EN CUALQUIER OTRA PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO;
- V.- REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL USUARIO TERCEROS O LA PROPIA UNIDAD;
- VI.- MANTENER LAS PUERTAS ABIERTAS DE SU UNIDAD, CUANDO EL VEHÍCULO ESTE EN MOVIMIENTO;
- VII.- APAGAR LAS LUCES INTERIORES DE LA UNIDAD POR LA NOCHE, TRATÁNDOSE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO;
- VIII.- LLEVAR CONVERSACIONES CON EL PASAJE O CON TERCEROS;
- IX.- APARTAR LUGARES O ESPACIOS DE LA UNIDAD;
- X.- DELEGAR EN SUS AYUDANTES LAS FUNCIONES QUE DEBE DE EJERCER A BORDO CON EL PASAJE;
- XI.- SER DESCORTES, AGRESIVO O GROSERO CON EL PASAJE O CON TERCEROS;
- XII.- PRESENTARSE SUCIOS O SIN UNIFORME;
- XIII.- INSTALAR FANGALES O FAROS QUE EMITAN LUZ BLANCA EN LA PARTE POSTERIOR DE LAS UNIDADES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS;
- XIV.- PERMITIR EL ASCENSO DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE CONSIDEREN LAZARILLOS;
- XV.- TRANSPORTAR SOLVENTES, COMBUSTIBLES, SUSTANCIAS TÓXICAS CORROSIVAS O EXPLOSIVAS, OBJETOS O MERCANCÍAS VOLUMINOSAS O QUE PODUZCAN OLORES DESAGRADABLES;
- XVI.- COBRAR TARIFAS NO AUTORIZADAS;
- XVII.- NO ENTREGAR A LOS USUARIOS EL BOLETO DE ABORDO;
- XVIII.- NO PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS HECHOS DELICTIVOS QUE HAYAN PRESENCIADO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XIX.- PERMITIR EL ASCENSO DE PASAJEROS A LA UNIDAD POR LA PUERTA DESTINADA AL DESCENSO (PUERTA TRASERA);
- XX.- PERMANECER EN LAS PARADAS OFICIALES MÁS TIEMPO DEL Estrictamente NECESARIO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE, EN EL CASO DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO;
- XXI.- ENTREGAR AL USUARIO BOLETO DISTINTO A LA TARIFA PAGADA;
- XXII.- FUMAR A BORDO DE LA UNIDAD DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XXIII.- LLEVAR ACOMPAÑANTES QUE LO DISTRAIGAN DE LA CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD; Y
- XXIV.- LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 105.- LOS OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- TRATAR CON AMABILIDAD Y CORTESÍA AL PÚBLICO USUARIO, EVITANDO REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN DE MOLESTIA PARA LOS MISMOs,
- II.- CUMPLIR CON LOS HORARIOS, RUTAS, ITINERARIOS Y FRECUENCIAS AUTORIZADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

- III.- RESPETAR LAS TARIFAS FIJADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ENTREGAR AL USUARIO EL BOLETO O COMPROBANTE DE PAGO,
- IV.- PRESENTARSE A LABORAR ASEADOS Y PORTAR EL UNIFORME QUE LES PROPORCIONE EL CONCESIONARIO, EN EL CASO DEL TRANSPORTE URBANO;
- V.- PORTAR EN LUGAR VISIBLE DEL VEHÍCULO EL TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VI.- ABSTENERSE DE REALIZAR BLOQUEOS AL TRANSITO VEHICULAR EN ZONAS URBANAS Y EN CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;
- VII.- RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE VELOCIDAD QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- VIII.- ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LAS PROPIAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS;
- IX.- LLEVAR A BORDO DE LA UNIDAD, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PÓLIZA DE SEGURO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA;
- X.- LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA DE MANEJO DEL TIPO «B»;
- XI.- SOMETERSE A LA PRACTICA DE EXAMENES MÉDICOS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE O LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DETERMINEN PARA VERIFICAR SU ESTADO DE SALUD;
- XII.- ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS DESHONESTOS U OBSCENOS A BORDO DE LA UNIDAD, BASE O TERMINAL DE RUTA;
- XIII.- CUANDO PARTICIPE EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEBERÁ ESPERAR EN EL LUGAR. DEL MISMO HASTA EL ARRIBO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XIV.- RESPETAR LA FORMA DE PAGO DE LA TARIFA, CONFORME A LOS MECANISMOS Y SISTEMAS DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS;
- XV.- LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

CAPITULO XI DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 106.- LA AMPLITUD DE LA COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO QUE CONTRATE EL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO A UNA EMPRESA ASEGURADORA, DEBERÁ SER TAL QUE CUBRA EL MONTO TOTAL DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- GASTOS MÉDICOS E INDEMNIZACIÓN, A PASAJEROS Y TERCEROS PERJUDICADOS;
- II.- RESPONSABILIDAD CIVIL;
- III.- DAÑOS AL EQUIPAJE DEL PASAJE; Y
- IV.- CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIERA PRESENTARSE EN RELACIÓN A LAS PERSONAS.

ARTICULO 107.- LA INDEMNIZACIÓN QUE SE DEBERÁ CUBRIR EN CASOS, DE MUERTE, LESIONES E INCAPACIDADES PARA TRABAJAR, SE DETERMINARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO QUE NO PODRÁ ESTABLECER INDEMNIZACIÓN MENOR QUE LA QUE DETERMINA DICHA LEY.

ARTICULO 108.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR UN ACCIDENTE, POR SI O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O POR QUIEN TENGA DERECHO A SUCEDERLAS, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA EMPRESA TRANSPORTISTA O ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL, EN SU CASO, SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SERÁ DEMOSTRADO

CON EL BOLETO RESPECTIVO O, EN SU DEFECTO, POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA LEGALMENTE ADMISIBLE.

ARTICULO 109.- EL PAGO DE LA TARIFA DA DERECHO AL USUARIO AL SEGURO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 110.- EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES PROCEDENTES EN CASO DE ACCIDENTES DEBERÁ HACERSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTERPONGA LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN, CONTANDO CON LA AYUDA DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL SI FUERA NECESARIO.

ARTICULO 111.- EN CASO DE SINIESTRO, EL AFECTADO O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ SOLICITAR A LA EMPRESA TRANSPORTADORA O A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE LOS DATOS DE LA EMPRESA QUE CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE EROGUE CON MOTIVO DEL ACCIDENTE.

ARTICULO 112.- LOS SEGUROS DE REFERENCIA DEBERÁN SER CONTRATADOS CON UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA O BIEN SE SUPLIRÁN CONSTITUYENDO UN FIDEICOMISO O UN FONDO DE GARANTÍA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS RIESGOS, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LOS SEGUROS QUE SE DEBERÁN CONTRATAR.

ARTICULO 113.- CUANDO EL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO OPTÉ POR LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, SOLICITUD POR ESCRITO INCLUYENDO LO SIGUIENTE:

- I.- PROYECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA;
- II.- NOMBRE DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE SE OCUPARÁ DEL NEGOCIO FIDUCIARIO;
- III.- REGLAMENTO DE OPERACIÓN;
- IV.- ACREDITAR HABER DEPOSITADO UN MONTO MÍNIMO ASEGURADO DE \$ 300,000.00 PESOS;
- V.- RELACIÓN DE UNIDADES CON NÚMEROS ECONÓMICOS Y PLACAS DE CIRCULACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES QUE AMPARA; Y
- VI.- COPIA DE LA FACTURA TRATÁNDOSE DE UNIDADES QUE SE VAYAN A DAR DE ALTA.

ARTICULO 114.- CUANDO EL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO OPTÉ POR UN FONDO DE GARANTÍA, DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE ACOMPAÑANDO SU PROYECTO, ACREDITANDO UN MONTO MÍNIMO ASEGURADO DE \$ 300,000.00 PESOS CON COPIA DEL RECIBO DE DEPÓSITO FIRMADO Y SELLADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE CUSTODIARA EL FONDO, ADÉMÁS DE LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTICULO 115.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS DEBERÁ DECLARAR LA VIABILIDAD, O NO DEL PROYECTO, EMITIENDO CERTIFICADO DE SEGURO DE RIESGOS PROVISIONAL QUE CONTENDRÁ RELACIÓN DE UNIDADES ASEGURADAS.

ARTICULO 116.- CELEBRADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O EN SU CASO EL FONDO DE GARANTÍA EL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO DEBERÁ PRESENTARLO PARA SU REGISTRO

A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES O EN CUYO CASO EL PROVISIONAL PERDERÁ SUS EFECTOS.

ARTICULO 117.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, DEBERÁ REVISAR Y EN SU CASO, APROBAR Y REGISTRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA RESPONSABILIDAD QUEDE PLENAMENTE GARANTIZADA. ASIMISMO CORRESPONDE A ESTA DEPENDENCIA APROBAR Y REGISTRAR LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DE GARANTÍA QUE SE CONSTITUYAN EN SUSTITUCIÓN A LOS SEGUROS CONTRATADOS CON ALGUNA INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA.

ARTICULO 118.- LOS SEGUROS O FONDOS DE GARANTÍA DEBERÁN SER RENOVADOS POR LOS CONCESIONARIOS A SU VENCIMIENTO, PROPORCIONANDO UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN A LA DIRECCIÓN DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

ARTICULO 119.- UNA VEZ REGISTRADO EL FONDO DE GARANTÍA O EN SU CASO EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEBERÁ EXPEDIR PREVIO PAGO DE DERECHOS FISCALES LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA POR ACCIDENTE QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO;
- II.- FOLIO NUMÉRICO;
- III.- VIGENCIA;
- IV.- FECHA DE EXPEDICIÓN;
- V.- DOMICILIO;
- VI.- NÚMERO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO O DEL FONDO, DE GARANTÍA;
- VII.- MUNICIPIO;
- VIII.- TIPO DE VEHÍCULO;
- IX.- MODELO;
- X.- MARCA;
- XI.- NÚMERO ECONÓMICO;
- XII.- NÚMERO DE SERIE;
- XIII.- NÚMERO DE PLACAS;
- XIV.- FIRMA DEL DELEGADO FIDUCIARIO O DEL FUNCIONARIO BANCARIO AUTORIZADO;
- XV.- SELLO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO;
- XVI.- FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE GARANTÍA CON FIRMA AUTORIZADA ANTE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO; Y
- XVII.- FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 120.- LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA POR ACCIDENTE SERÁ DE UN AÑO, RENOVABLE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PREVIO EL PAGO DE DERECHOS FISCALES.

CAPITULO XII

DE LAS CARACTERÍSTICAS VEHICULARES DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTICULO 121.- LAS UNIDADES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, DEBERÁN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES QUE

CON RELACIÓN A LOS VEHÍCULOS EN GENERAL ESTABLECE LA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 122.- EN LOS AUTOBUSES Y DEMÁS VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, LA CARGA ÚTIL MÁXIMA EFECTIVA Y CERTIFICADA POR EL FABRICANTE DE CHASISES O POR LA ARMADORA DE AUTOBUSES Y CAMIONES, DEBERÁ SER TAL, QUE ADEMÁS DEL PESO DE LA CARROCERÍA COMPRENDA EL DEL EQUIPAJE CALCULADO, A RAZÓN DE 25 KILOGRAMOS POR PERSONA.

ARTÍCULO 123.- QUEDA EXPRESA Y TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA CONVERSIÓN O ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS. QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 124.- EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ATENDIENDO A LA DEMANDA DE USUARIOS, CLASE DE SERVICIO, CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS Y TOPOGRÁFICAS DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, RED VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO, SOLO PODRÁ SER EFECTUADO POR LOS SIGUIENTES TIPOS DE VEHÍCULOS:

- I.- AUTOBÚS TIPO ESTRUCTURAL EN SUS DIVERSAS CARACTERÍSTICAS;
- II.- AUTOBÚS TIPO ARTICULADO, SOLO EN EL SERVICIO URBANO;
- III.- AUTOBÚS CONVENCIONAL (CORAZA) EN SUS DIVERSAS CARACTERÍSTICAS;
- IV.- MINIBÚS DE HASTA 31 ASIENTOS EN SUS DIVERSAS CARACTERÍSTICAS;
- V.- MICROBUS DE 23 ASIENTOS COMO MÍNIMO; Y
- VI.- AUTOBÚS TIPO INTEGRAL

ARTÍCULO 125.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO INFERIORES A LAS SIGUIENTES DIMENSIONES:

- I.- LONGITUD TOTAL 6.6 METROS;
- II.- ANCHO TOTAL 2.3 METROS;
- III.- ALTURA EXTERIOR TOTAL 2.6 METROS; Y
- IV.- ALTURA INTERIOR 1.8 METROS.

ARTÍCULO 126.- LAS CARROCERÍAS DE LOS VEHÍCULOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 121 DE ESTE REGLAMENTO DEBERÁN CUMPLIR POR LO QUE SE REFIERE A LAS DIMENSIONES GENERALES, CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- I.- LARGO TOTAL MÁXIMO: 12 METROS PARA TERRENO PLANO, TRATÁNDOSE DE TERRENO MONTAÑOSO SE PODRÁN ACEPTAR UNIDADES QUE CUMPLAN CON LOS RADIOS DE GIRO ESTABLECIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES EN EL MANUAL DE DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA SCT;
- II.- ANCHO TOTAL MÁXIMO DE 2.5 METROS;
- III.- ALTURA TOTAL MÁXIMA DE 4 METROS, LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO URBANO QUE POSEAN CANASTILLAS EN EL TOLDO, NO PODRÁN EXCEDER ESTA DIMENSIÓN CUANDO SE ENCUENTREN CON CARGA EN EL LUGAR JALADO; Y
- IV.- ALTURA MÍNIMA INTERIOR ENTRE EL PISO A LA CUBIERTA 2 METROS.

ARTÍCULO 127.- EL PISO DE TODAS LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE RUTA FIJA SERÁ DE MATERIAL ANTIDERRAPANTE, QUEDANDO PROHIBIDO EXPRESAMENTE EL

USO DE SUPERFICIES METÁLICAS EN AQUELLAS AREAS DESTINADAS PARA ALOJAR PASAJEROS DE PIE O AL TRANSITO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 128.- LOS ASIENTOS DE TODAS LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, ATENDERÁN LOS ÁNGULOS DE INCLINACIÓN ADECUADOS PARA MANTENER UNA POSTURA CÓMODA AL PASAJERO O CONDUCTOR, MISMOS QUE DEBERÁN TENER COMO NORMA UN ÁNGULO DE 23 GRADOS HACIA ARRIBA DEL EJE HORIZONTAL Y DE 7 GRADOS A LA DERECHA DEL EJE VERTICAL DE UN ÁNGULO RECTO.

ARTICULO 129.- LOS ASIENTOS DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SERÁN FABRICADOS CON MATERIALES QUE PERMITAN UNA ADECUADA LIMPIEZA E HIGIENE; CUANDO SE TRATE DE ASIENTOS O BUTACAS FORRADAS DE TELA, PIEL O PLÁSTICO CON UN ACOLCHONAMIENTO DE ESPONJA, BORRA, PAJA O SIMILARES SERÁN FUMIGADOS POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO.

ARTICULO 130.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE BARRAS METÁLICAS O TRAVESAÑOS FRENTE AL USUARIO Y CUANDO ESTOS SE REQUIERAN PARA UNA ADECUADA SUJECIÓN DEL ASIENTO O COMO ASIDEROS PARA LA SUJECIÓN DE PASAJEROS DE PIE, ATENDERÁN A UN DISEÑO TAL FORMA QUE NO CAUSE LESIONES AL USUARIO SENTADO FRENTE A ESTOS.

ARTICULO 131.- ASIMISMO LOS ASIENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, DEBERÁN CONTAR CON RESPALDO PARA LA CABEZA, APOYOS PARA LOS PIES Y SOPORTE DE LOS BRAZOS.

ARTICULO 132.- LOS ASIENTOS DE FIBRA DE VIDRIO O RESINAS PLÁSTICAS SIN NINGÚN TIPO DE ACOLCHONAMIENTO, SOLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN EL SERVICIO URBANO Y DEBERÁN CONTAR CON LA MANCUERNA DE SOPORTE Y SUJECIÓN A LA CARROCERÍA DE LA UNIDAD ORIGINAL O ADECUADA A ESTE TIPO DE ASIENTOS.

ARTICULO 133.- LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LA PARTE ANTERIOR DEL RESPALDO DE UN ASIENTO Y LA PARTE POSTERIOR DEL SIGUIENTE SERÁ DE 60 CENTÍMETROS; LA DIMENSIÓN MÍNIMA DEL ANCHO DE UN ASIENTO SERÁ DE 80 CENTÍMETROS Y LA ALTURA MÍNIMA DEL RESPALDO PARTIENDO DEL VÉRTICE QUE FORMAN ESTE Y LA PARTE DEL ASIENTO DESTINADA A SOSTENER LAS CADERAS DEL USUARIO SERÁ DE 45 CENTÍMETROS; ESTA ÚLTIMA PARTE TENDRÁ UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 37 CENTÍMETROS ENTRE EL VÉRTICE ANTERIORMENTE SEÑALADO Y EL BORDE DEL ASIENTO; LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EL PISO DE LA UNIDAD Y EL SOPORTE DEL ASIENTO SERÁ DE 39 CENTÍMETROS.

ARTICULO 134.- EL NÚMERO DE ASIENTOS DE LAS UNIDADES SERÁ VARIABLE TOMANDO EN CUENTA EL TIPO DE VEHÍCULOS Y LAS MODALIDADES DEL SERVICIO PERO, EN TODO CASO, SU DISTRIBUCIÓN DEBERÁ SER DE MANERA QUE EL PÚBLICO USUARIO TENGA LA MAYOR COMODIDAD POSIBLE. EL ASIENTO DEL CONDUCTOR ESTARÁ SEPARADO DE LOS DEMÁS, POR LO QUE NO SE PERMITIRÁ COLOCAR NINGÚN OTRO A SU LADO.

ARTICULO 135.- LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS SERÁ SIMÉTRICA Y TRANSVERSAL A UNO Y OTRO LADO DEL PASILLO CENTRAL; EL SERVICIO URBANO PODRÁ COMBINAR LAS FORMAS QUE RESULTEN MÁS CONVENIENTES PARA LA COMODIDAD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, PREVIO DICTAMEN DE LOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO; TRATÁNDOSE DE LOS ASIENTOS SOBRE LAS RUEDAS DEL VEHÍCULO EN EL SERVICIO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTOS SE DISPONDRÁN DE MANERA LONGITUDINAL.

ARTICULO 136.- PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE SE PODRAN SUPRIMIR UNA O DOS HILERAS DE ASIENTOS, ÚNICAMENTE EN LAS HILERAS PRÓXIMAS AL PASILLO CENTRAL, ATENDIENDO LA NECESIDADES DE CAPACIDAD Y TRANSITO INTERIOR; ÚNICAMENTE EN LOS VEHÍCULOS DEL TIPO AUTOBÚS ESTRUCTURAL Y CAMIÓN CORAZA EN EL SERVICIO URBANO.

ARTICULO 137.- CON EXCEPCIÓN DE LA FILA DE ASIENTOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, LOS ASIENTOS SERÁN PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOS PERSONAS.

ARTICULO 138.- LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DEBERÁN CONTAR CON TIMBRES PARA QUE EL USUARIO SEÑALE SU PARADA.

ARTICULO 139.- EL ANCHO MÍNIMO DE LOS PASILLOS CENTRALES SERA DE 60 CENTÍMETROS.

ARTÍCULO 140.- LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE RUTA FIJA URBANO Y SUBURBANO DEBERÁN CONTAR CON VENTANILLAS QUE PERMITAN MEDIANTE SU MECANISMO LA SALIDA DE EMERGENCIA.

ARTICULO 141.- LOS POSTES VERTICALES PARA SUJECIÓN DE PASAJEROS, NO DEBERÁN OBSTRUIR EL TRANSITO INTERIOR SOBRE EL PASILLO CENTRAL O DIFICULTAR LA SALIDA DE LOS MISMOS DESDE LOS ASIENTOS.

ARTICULO 142.- LAS BARRAS Y POSTES QUE SIRVAN PARA QUE LOS PASAJEROS SE SUJETEN, SERÁN DE FORMA CILINDRICA, ATENDIENDO AL DIÁMETRO FIJADO POR LA NORMATIVIDAD FEDERAL; SIENDO FABRICADOS DE ALUMINIO O ACERO INOXIDABLE.

ARTICULO 143.- LAS VENTANAS SERÁN DE CRISTALES DE SEGURIDAD, ENTINTADOS MONTADOS SOBRE BASTIDORES DE METAL Y DEBERÁN DE CONTAR CON LOS AISLAMIENTOS NECESARIOS PARA IMPEDIR EL PASO DE AIRE O AGUA HACIA EL INTERIOR DEL VEHÍCULO, PARA EL SERVICIO URBANO, LAS VENTANILLAS DE PASAJEROS SERÁN DE FORMA RECTANGULAR DEL TIPO PANORÁMICO.

ARTICULO 144.- QUEDA PROHIBIDO CUBRIR LAS VENTANILLAS CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL ADHERIDO A ELLAS QUE IMPIDA UNA ADECUADA TRANSPARENCIA Y VISIBILIDAD DE LOS USUARIOS; LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO DEBERÁN ESTAR COMPLETOS E INTACTOS.

ARTICULO 145.- NINGÚN VEHÍCULO PODRA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON SALIENTES RÍGIDAS, PUNTIAGUDAS, PARTES SUELTAS DE LA CARROCERÍA O DEL EQUIPAMIENTO INTERIOR DEL VEHÍCULO QUE PUEDAN LASTIMAR O LESIONAR AL USUARIO O DAÑAR SUS PERTENENCIAS.

ARTICULO 146.- TODOS LOS MATERIALES DEL VEHÍCULO DESTINADO A LA TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS Y QUE ESTÉN EXPUESTOS AL USUARIO, DEBERÁN SER HECHOS DE MATERIALES QUE NO IMPREGNEN LA PIEL O PERTENENCIAS DE ESTE, DE OLORES, OXIDO O MANCHAS.

ARTICULO 147.- TODOS LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS, DEBERÁN CONTAR CON ADECUADOS SISTEMAS DE VENTILACIÓN.

ARTICULO 148.- EL ANCHO MÍNIMO DE LAS PUERTAS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO, TENDRÁN UN CLARO MÍNIMO DE 68 CENTÍMETROS.

ARTICULO 149.- EL MECANISMO DE ABERTURA Y CIERRE DE PUERTAS DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO, SERÁN DE ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO.

ARTICULO 150.- LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, URBANO Y SUB-URBANO, DEBERÁN TENER DOS PUERTAS; LA DE ACCESO QUE ESTARA SITUADA EN EL COSTADO DERECHO DE LA UNIDAD A LA ALTURA DEL LUGAR QUE OCUPA EL OPERADOR QUE DEBERÁ DE TENER BARRAS DE APOYO SUJETAS A LA CARROCERÍA; LA OTRA, PARA EL DESCENSO DE LOS PASAJEROS, EN LA PARTE POSTERIOR DEL MISMO COSTADO DERECHO.

ARTICULO 151.- TRATÁNDOSE DEL SERVICIO URBANO UTILIZANDO AUTOBUSES O CAMIONES, LAS PUERTAS SERÁN DE UN ANCHO MÍNIMO DE 68 CENTÍMETROS UBICADAS EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA; Y CUANDO EN LA MITAD DEL VEHÍCULO SE LOCALICE LA DE DESCENSO ESTA SERA DE UN ANCHO MÍNIMO DE 1.30 METROS CONSTANDO DE DOS HOJAS.

ARTICULO 152.- EN EL ÁREA ADYACENTE AL ACCESO DE SALIDA DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO URBANO DE PASAJEROS UTILIZANDO AUTOBUSES O CAMIONES, ESTARAN LIBRES DE ASIENTOS, UBICÁNDOSE SUFICIENTES PASAMANOS ALREDEDOR PARA SUJECION DE LOS PASAJEROS Y SERÁ CONSIDERADA COMO ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE USUARIOS QUE ESPERAN DESCENDER.

ARTICULO 153.- QUEDA PROHIBIDO UBICAR BULTOS Y PAQUETES EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR LOS CONDUCTORES QUE PERMITAN LO ANTERIOR SE HARÁN ACREEDORES A LAS MULTAS Y SANCIONES QUE FIJA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 154.- AL MOMENTO DE LA SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DEBERÁ SER POR OTRA DE LA MISMA CAPACIDAD A LA ANTERIOR.

ARTICULO 155.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DETERMINARA DE ACUERDO A LA UTILIDAD PUBLICA Y LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PREVIAMENTE REALIZADOS EL CAMBIO DE TIPO DE UNIDADES.

ARTICULO 156.- ESTA PROHIBIDO TRAER VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE PRESENTEN BOQUETES, ABERTURAS, INCISIONES, RASGADURAS EN CUALQUIER PARTE DE LA CARROCERÍA O ADITAMENTOS DE VENTILACIÓN ADAPTADOS EN EL TOLDO DEL VEHÍCULO. AL QUE CONTRAVENGA LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO SE LE APLICARAN LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 157.- QUEDA EXPRESA Y TERMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO OSTENTEN PARTES DE LA CARROCERÍA, FRENTE Y PARTE TRASERA DESPINTADOS, OXIDADOS, SUELTOS, CORROÍDOS, INCOMPLETOS O SUCIOS; ASI MISMO LA TAPICERÍA, VESTIDURA Y TODO EL EQUIPO INTERIOR DEL VEHÍCULO DEBERÁ FUNCIONAR ADECUADAMENTE Y SIEMPRE QUE SE REQUIERA DEBERÁN CAMBIARSE LAS PARTES DAÑADAS O LA TAPICERÍA Y VESTIDURA, SUSTITUYÉNDOLAS POR PARTES, MATERIALES O PIEZAS DE BUENA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

EL QUE CONTRAVENGA LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 158.- CON EL FIN DE AUMENTAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, TODAS LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO, DEBERÁN LLEVAR, EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS, EN LUGARES ACCESIBLES, CUYO MODELO REQUIERE LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO O TRANSPORTE EN SU CASO, ASI COMO UN BOTIQUÍN PROVISTO DE TODO LO NECESARIO PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS.

ARTICULO 159.- LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CONTARAN ADEMAS CON LOS ADITAMENTOS Y EQUIPOS QUE PARA SU SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA MATERIA Y LAS DEMÁS DETERMINACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE.

ARTICULO 160.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA VIDA ÚTIL LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA FACTURACIÓN ORIGINAL DE LA UNIDAD Y CONFORME AL AÑO DE SU FABRICACIÓN. EL VEHÍCULO DEBERÁ SER SUSTITUIDO UNA VEZ QUE TRANSCURRA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 161.- QUEDA PROHIBIDO ADAPTAR A LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, ADITAMENTOS O ADORNOS ANTIESTÉTICOS QUE DESVIRTÚEN LA UNIFORMIDAD Y PRESENTACIÓN DEL TRANSPORTE PUBLICO.

ARTÍCULO 162.- LAS UNIDADES QUE SE DEDIQUEN AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PODRÁN USAR PARA SU LOCOMOCIÓN EL SISTEMAS DE CARBURACIÓN SIGUIENTES;

- I.- GASOLINA;
- II.- DIESEL; Y
- III.- GAS L.P. O NATURAL.

ARTICULO 163.- LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS QUE DESEEN CAMBIAR EL SISTEMA DE CARBURACIÓN A GAS L.P. O NATURAL PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN PARA EL CAMBIO DE COMBUSTIÓN INTERNA DE LA UNIDAD A GAS L.P. O NATURAL;
- II.- HABER CUMPLIDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES, PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CARBURACIÓN PARA GAS L.P. EN MOTORES DE COMBUSTIÓN TERNA EMITIDAS POR LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, DE LAS QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, LO ANTERIOR SE COMPROBARÁ CON EL CERTIFICADO DE INSTALACIÓN QUE EXPIDAN LAS UNIDADES DE INSTALACIÓN O VERIFICACIÓN AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- III.- CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE ESTABLEZCA LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y
- IV.- NO CONTAR CON SISTEMA DE CARBURACIÓN DUAL.

ARTICULO 164.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LLEVARÁ UN REGISTRO EN SU BASE DE DATOS PARA CREAR EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTÍCULO 165.- LAS UNIDADES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL DEBERÁN SER VERIFICADOS TRIMESTRALMENTE, PARA LA DEBIDA REVISTA TRIMESTRAL DE LOS SISTEMAS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. O NATURAL, LOS CONCESIONARIOS DEBERÁN APORTAR LA BITÁCORA DE REVISTA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO;
- II.- MODALIDADES DEL SERVICIO;
- III.- NÚMERO ECONÓMICO ASIGNADO;
- IV.- VIGENCIA DE LA CONCESIÓN;
- V.- MUNICIPIO DONDE SE PRESTA EL SERVICIO;
- VI.- REVISTA TRIMESTRAL, LA CUAL SE ACREDITARÁ CON EL SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALIZÓ;
- VII.- VIGENCIA DE BITÁCORA;
- VIII.- PROHIBICIONES EXPRESAS;
- IX.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL;
- X.- NÚMERO DE FOLIO;
- XI.- FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL; Y
- XII.- LOS DEMÁS DATOS QUE CONSIDERE NECESARIOS EN SU CASO LA DIRECCIÓN.

ARTICULO 166.- LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN PARA CAMBIAR SU SISTEMA DE COMBUSTIÓN DE GASOLINA A GAS L.P. O NATURAL DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN EL DECRETO GUBERNATIVO QUE AL EFECTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU CASO CON LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005 SEDG 1999. ADEMÁS DEBERÁN PRESENTAR LA BITÁCORA DE VERIFICACIÓN LA CALCOMANÍA ESPECIAL POR CADA UNIDAD QUE COLOQUEN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO XIII DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 167.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE URBANO, SUBURBANO, PODRÁN PERMITIR QUE SE PONGA PUBLICIDAD EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD, SIN QUE SE OBSTRUYA O MINIMICE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR Y DEL USUARIO, O LA INFORMACIÓN QUE DEBE DE ESTAR A LA VISTA DE ESTE ÚLTIMO, PODRÁN UTILIZARSE LOS ESPACIOS LATERALES SITUADOS EN LA PARTE SUPERIOR DE LAS VENTANILLAS Y ATRÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR, ASIMISMO, LA PUBLICIDAD EXTERNA QUE SE PONGA EN EL VEHÍCULO NO DEBERÁ OBSTRUIR O MINIMIZAR LOS COLORES DISTINTIVOS, PLACAS, NÚMERO ECONÓMICO Y RAZÓN SOCIAL DE LA UNIDAD.

ARTICULO 168.- LA PUBLICIDAD QUE SE INSTALE EN LA PARTE INTERIOR O EXTERIOR DE LAS UNIDADES, EN TODO CASO NO PODRÁ CONTENER MENSAJES O IMÁGENES QUE SEAN CONTRARIOS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, NI QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA PRIVADA O LA PAZ PÚBLICA, ASÍ COMO PROPAGANDA ALUSIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTICULO 169.- LA PUBLICIDAD QUE SE VAYAA INSTALAR EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL VEHÍCULO, DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO XIV

BASES, CIERRES DE CIRCUITO Y TERMINALES

ARTICULO 170.- LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON RELACIÓN A LAS BASES DE SERVICIO, TERMINALES Y CIERRE DE CIRCUITOS EN LA VÍA PUBLICA QUE LES SEAN AUTORIZADOS, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- NOMBRAR AL RESPONSABLE DE CONTROLAR EL LUGAR;
- II.- CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO, DEL PREDIO QUE OCUPEN;
- III.- ÚNICAMENTE PODRAN ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS AL EFECTO Y DENTRO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- DEBERÁN TENER LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN;
- V.- CONSERVARAN PERMANENTEMENTE LIMPIA EL ÁREA AUTORIZADA ASI COMO LAS ZONAS ALEDAÑAS;
- VI.- NO PODRAN REALIZAR EN ESTOS LUGARES REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS, NI LAVADO DE LOS MISMOS;
- VII.- GUARDAR EL ORDEN, EVITANDO QUE LOS OPERADORES Y CUALQUIER OTRO PERSONAL ASIGNADO OFENDA O MOLESTE CON SU LENGUAJE O SUS ACTOS A LOS USUARIOS, TRANSEÚNTES Y VECINOS;
- VIII.- RESPETAR LOS HORARIOS Y TIEMPOS DE SALIDA AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE; Y
- IX.- DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL CUANDO POR CAUSA GRAVE SE SUSPENDA EL SERVICIO.

ARTICULO 171.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, ESTA FACULTADA PARA CAMBIAR LA UBICACIÓN DE CUALQUIER, BASE, TERMINAL O CIERRE DE CIRCUITO O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA, CUANDO SE CAUSEN MOLESTIAS AL PUBLICO, SE OBSTACULICE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS, SE INCUMPLAN LOS REGLAMENTOS DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIONES O POR CONSIDERARSE NECESARIO POR CAUSA DE INTERÉS PUBLICO.

ARTICULO 172.- LOS LOCALES DESTINADOS A TERMINALES DEBERÁN REUNIR NECESARIAMENTE LAS CONDICIONES DE COMODIDAD, HIGIENE Y SERVICIO QUE SE REQUIERA PARA UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE EN ELLAS HABRÁ OFICINAS, SALA DE ESPERA Y GABINETES SANITARIOS.

ARTICULO 173.- LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CONTARAN CON LOCALES DE ENCIERRO DE VEHÍCULOS DONDE SE GUARDARAN LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PUBLICO DICHOS LOCALES ESTARAN EQUIPADOS CON TODO LO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO COTIDIANO Y LIMPIEZA DE LOS VEHÍCULOS; EL ESPACIO DE ESTOS LOCALES SERA PROPORCIONAL AL NUMERO DE UNIDADES QUE SE PRETENDA INTRODUCIR A ESTOS.

LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUB-URBANO POR NINGÚN MOTIVO PODRAN DEJARSE POR LAS NOCHES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 174.- EN LOS LOCALES DE ENCIERROS DE UNIDADES PODRAN REALIZARSE INSPECCIONES POR ORDEN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LA CUAL EN TODO MOMENTO PODRA IMPEDIR LA CIRCULACIÓN Y MULTAR SEGÚN SEA EL CASO A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O PRESTADORES DEL SERVICIO, SI LA UNIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPO COMPLETO, Y NO OFRECE UN ADECUADO ESTADO DE SEGURIDAD MECÁNICA.

ARTICULO 175.- AL MOMENTO DE LA SALIDA DE LAS UNIDADES, EN UNA HOJA DE CONTROL AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, DEBERÁ ASENTARSE EL NUMERO ECONOMICO DE LA UNIDAD, SU ESTADO GENERAL, EL NOMBRE Y NUMERO DE LICENCIA DEL CONDUCTOR, ASI COMO EL NOMBRE, LA FIRMA Y PUESTO DE QUIEN AUTORIZO LA SALIDA DE LA UNIDAD.

CAPITULO XV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 176.- EL BOLETO QUE SE ENTREGUE AL USUARIO DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE DE LA LINEA;
- II.- CLASE DEL SERVICIO;
- III.- FOLIO;
- IV.- TARIFA;
- V.- MENCIÓN DE QUE EL TENEDOR ESTA PROTEGIDO POR EL SEGURO DE VIAJERO;
- VI.- NUMERO ECONOMICO DE LA UNIDAD;
- VII.- MODALIDAD DEL SERVICIO; Y
- VIII.- ORIGEN Y DESTINO DE LA RUTA.

ARTÍCULO 177.- EN LOS CASOS EN QUE EL USUARIO INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 179, EL CONDUCTOR PODRÁ NEGARLE EL SERVICIO O EXIGIRLE QUE ABANDONE LA UNIDAD, PUDIENDO SOLICITAR CUANDO SEA NECESARIO, EL AUXILIO DE LA AUTORIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 178.- EL USUARIO TENDRÁ DERECHO A HACER USO DEL SERVICIO PAGANDO LA TARIFA CORRESPONDIENTE, LA TARIFA SE CUBRIRÁ MEDIANTE LOS SISTEMAS DE PAGO QUE LAS AUTORIDADES ESTABLEZCAN, LOS QUE PODRÁN SER EN EFECTIVO A BORDO DE LA UNIDAD, EN ESTE CASO EXIGIRÁ AL CONDUCTOR EL BOLETO RESPECTIVO. PARA GOZAR DE LA TARIFA PREFERENCIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56 DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS USUARIOS DEBERÁN PRESENTAR LA IDENTIFICACIÓN, SEGÚN EL SUPUESTO EN QUE SE ENCUENTRE, DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- ESTUDIANTE:
 - A) IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA O CREDENCIAL VIGENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A LA QUE PERTENEZCAN;
 - B) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O DE PAGO DE COLEGIATURA EN SU CASO;
 - C) FOTOGRAFÍA RECIENTE; Y
 - D) LOS DEMÁS QUE LA AUTORIDAD DETERMINE PARA ACREDITAR ESTA CONDICIÓN.

- II.- TERCERA EDAD:
 - A) IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA;
 - B) CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD O COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO;
 - C) FOTOGRAFÍA; Y
 - D) LOS DEMÁS QUE LA AUTORIDAD DETERMINE PARA ACREDITAR ESTA CONDICIÓN.
- III.- MENORES DE 12 DOCE AÑOS DE EDAD:
 - A) ACTA DE NACIMIENTO;
 - B) FOTOGRAFÍA; Y
 - C) LOS DEMÁS QUE LA AUTORIDAD DETERMINE PARA ACREDITAR ESTA CONDICIÓN.
- IV.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
 - A) CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN OFICIAL DE SALUD O DE SEGURIDAD SOCIAL;
 - B) FOTOGRAFÍA; Y
 - C) LOS DEMÁS QUE LA AUTORIDAD DETERMINE PARA ACREDITAR ESTA CONDICIÓN.

ARTÍCULO 179.- LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO, ADEMÁS DE LAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY Y DEL PRESENTE REGLAMENTO TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- PAGAR LA TARIFA ESTABLECIDA COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- II.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES PARA ACREDITAR SU DERECHO A LA TARIFA PREFERENCIAL, CONFORME AL SISTEMA DE COBRO QUE SE APLIQUE EN EL MUNICIPIO;
- III.- EXHIBIR EL BOLETO O COMPROBANTE DE PAGO AL INSPECTOR;
- IV.- ABSTENERSE DE DAÑAR, ENSUCIAR, PINTAR O DE CAUSAR CUALQUIER OTRO DETERIORO A LAS UNIDADES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- V.- RESPETAR LOS ASIENTOS RESERVADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- VI.- GUARDAR EL ORDEN A BORDO DE LA UNIDAD Y EL DEBIDO RESPETO AL CONDUCTOR Y DEMÁS USUARIOS;
- VII.- ABSTENERSE DE ABORDAR LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO, BAJO EL INFLUJO DE PSICOTRÓPICOS, ESTUPEFACIENTES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS; Y
- VIII.- REALIZAR EL ASCENSO Y DESCENSO DE LAS UNIDADES EN LAS PARADAS OFICIALES O LUGARES SEÑALADOS PARA ELLO, UTILIZANDO LA PUERTA ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 180.- LOS USUARIOS DE CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, TIENEN DERECHO A EXIGIR DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL MISMO, ASÍ COMO CON TODAS LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

CAPÍTULO XVI DE LAS SOCIEDADES TRANSPORTISTAS

ARTÍCULO 181.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY, LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE URBANO Y SUBURBANO, CON EL PROPÓSITO DE EFICIENTAR Y OPTIMIZAR LA OPERACIÓN DEL MISMO, PODRÁN ORGANIZARSE O ASOCIARSE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PERMITIDAS POR LA LEY, POR LO QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEBERÁ ANALIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA FORMA DE SOCIEDAD QUE QUIERAN ADOPTAR LOS CONCESIONARIOS

Y PERMISIONARIOS, QUE SE INTEGREN CON LA FINALIDAD, DE PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EMITIENDO LA APROBACIÓN, O NEGACIÓN EN SU CASO EN UN TERMINO DE 15 DÍAS. EN CASO DE SER APROBADA LOS INTERESADOS SEGUIRÁN LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES DEBIENDO EN UN TERMINO DE TREINTA DÍAS PRESENTAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, LA QUE DEBERÁ REUNIR LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS DE LEY.

ARTICULO 182.- CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE MODIFIQUE SU RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO O DISUELVA LA SOCIEDAD DE TRANSPORTISTAS DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE.

ARTICULO 183.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, EN TODO TIEMPO PODRA REALIZAR CAMPAÑAS DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA VIDA SOCIAL DE LA PERSONA MORAL Y A LA FORMA COMO PRESTA EL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 184.- LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL SERVICIOS PÚBLICOS URBANO Y SUBURBANO DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO EN EL QUE SE ANOTE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS;
- II.- NUMERO DE CONCESIONES Y DE PERMISOS EN SU CASO QUE TENGA LA EMPRESA;
- III.- NUMERO DE CONCESIONES Y PERMISOS APORTADOS POR LOS SOCIOS, ASICOMO EL NOMBRE DE LOS TITULARES RESPECTIVOS;
- IV.- NÚMERO ECONÓMICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONCESIONADOS, ASI COMO SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES;
- V.- NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD;
- VI.- CONTROL DE LOS OPERADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA, INCLUYENDO SUS GENERALES, NÚMEROS DE LICENCIAS DE CONDUCIR CORRESPONDIENTES, ASI COMO DE EL TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN;
- VII.- RELACIÓN DE RUTAS AUTORIZADAS;
- VIII.- CONTROL DE PÓLIZAS DE SEGUROS;
- IX.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS EN OPERACIÓN;
- X.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE SERVICIO;
- XI.- ARCHIVO DE AMPLIACIONES DE RUTAS Y UNIDADES;
- XII.- CONVENIOS DE ENLACE-FUSION;
- XIII.- FORMA DE ENROLAMIENTO;
- XIV.- CONTROL DE HORARIOS;
- XV.- RELACIÓN DE INSPECCIONES TANTO ECOLÓGICAS COMO MECÁNICAS; Y
- XVI.- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES QUE LAS AUTORIDADES REQUIERAN CON APEGO A LA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 185.- INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LAS MODIFICACIONES A LA ESCRITURA SOCIAL, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTISTAS DEBERÁN PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, EL DÍA PRIMERO DE CADA AÑO, TODA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 186.- LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DEL TRANSPORTE DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LEYES DEL PAÍS, ES DECIR REUNIENDO LOS REQUISITOS LEGALES Y DE FORMA QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EXJA PARA SU RÉGIMEN.

ARTICULO 187.- TODO TRÁMITE QUE REALICEN LAS ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE ANTE LAS AUTORIDADES, DEBERÁ SER EFECTUADO POR REPRESENTANTE LEGITIMO CON FACULTADES SUFICIENTES O A TRAVÉS DE APODERADOS O MANDATARIOS GENERALES CON PODER OTORGADO EN ESCRITURA PUBLICA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 188.- SERA CAUSA DE REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES EL HECHO DE QUE LOS CONCESIONARIOS ESTABLEZCAN CLAUSULAS O CONDICIONES QUE ELIMINEN O LIMITEN LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, SUS REGLAMENTOS Y EL PROPIO TITULO-CONCESION DE IGUAL FORMA SERA CAUSA DE REVOCACIÓN QUE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SEAN UTILIZADOS PARA UN FIN DISTITO AL SEÑALADO EN EL TITULO-CONCESIÓN.

ARTICULO 189.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO DETALLADO DE LAS SOCIEDADES DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE EN EL QUE SE ASIENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 192 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO XVII DE LAS TARIFAS

ARTICULO 190.- EL ESTABLECIMIENTO OFICIAL DE LAS TARIFAS Y SUS ELEMENTOS DE APLICACIÓN CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO DELEGARLO A UNA COMISIÓN MIXTA TARIFARIA COMPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, REPRESENTANTES DE EMPRESAS DEL TRANSPORTE Y EN SU CASO DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO.

ARTICULO 191.- LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, DEBERÁ RESPONDER INVARIABLEMENTE A UN CRITERIO TÉCNICO, EN EL QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS FACTORES SIGUIENTES:

- I.- TIPO DE SERVICIO;
- II.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO;
- III.- TIPO DE VEHÍCULOS Y CAMINOS A UTILIZAR;
- IV.- DISTANCIA DE RECORRIDO, EN SU CASO;
- V.- CARACTERÍSTICAS DE LA DEMANDA EN LA RUTA (CAPACIDAD OFRECIDA Y UTILIZADA);
- VI.- COSTOS VARIABLES DE OPERACIÓN;
- VII.- COSTOS FIJOS DE OPERACIÓN;
- VIII.- PORCENTAJE RAZONABLE DE UTILIDAD;
- IX.- IMPACTO SOCIAL DE LA TARIFA;
- X.- REPOSICIÓN VEHICULAR; Y
- XI.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 192.- LOS CRITERIOS PARA FIJAR LAS TARIFAS SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- KILOMETRO PASAJERO; Y
- II.- TIPO Y CLASE DE SERVICIO.

ARTICULO 193.- PARA FINES DE LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE TARIFAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PODRA SOLICITAR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LE INFORMEN LOS INGRESOS, EGRESOS, DEMANDAS DE PASAJE Y DEMÁS DATOS RELATIVOS, ASIMISMO, CORROBORAR LOS DATOS QUE SE LE PROPORCIONEN, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE SUS PROPIOS ESTUDIOS DE CAMPO O MEDICIONES DIRECTAS.

ARTICULO 194.- PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, SE FIJARA EL COSTO DE LA TARIFA AUTORIZADA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO CON PINTURA Y EN LUGAR VISIBLE.

ARTICULO 195.- EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE SUB-URBANO ES OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS EXHIBIR A BORDO DE LA UNIDAD Y EN LUGAR VISIBLE EL MONTO DE LA TARIFA, DONDE SE ESPECIFIQUE EL COSTO DESDE EL ORIGEN HASTA LOS PUNTOS INTERMEDIOS O DESTINO DE LA RUTA.

ARTICULO 196.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO TÉCNICO REALIZARA ESTUDIOS DE COSTOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANO Y SUBURBANO.

ARTICULO 197.- LAS PENSIONES, CORRALONES O LUGARES EN DONDE SE DEPOSITEN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE QUE HAYAN SIDO RETENIDAS POR INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY Y SU REGLAMENTO O POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COBRARAN CONFORME A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO XVIII DE LA VIGILANCIA DEL SERVICIO

ARTICULO 198.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, DICTARA LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN UN SISTEMA DE VIGILANCIA PERMANENTE A EFECTO DE QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 199.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES, ELABORARAN UN INFORME DIARIO DEL ESTADO QUE GUARDA EL AUTOTRANSPORTE EN SU ZONA, MISMO QUE DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- INFRACCIONES AL TRANSPORTE;
- II.- DOCUMENTOS DE CIRCULACIÓN RETENIDOS AL TRANSPORTISTA;
- III.- RETIRO DE VEHÍCULOS DE LA CIRCULACIÓN;
- IV.- VEHÍCULOS ACCIDENTADOS;
- V.- LICENCIAS DE CHOFER INFRACCIONADAS;
- VI.- REPORTES DEL PÚBLICO USUARIO;
- VII.- UNIDADES SUSPENDIDAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO;
- VIII.- RUTAS CON PROBLEMAS;
- IX.- CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS RENUENTES A DISPOSICIONES LEGALES;
- X.- TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE ALTERE EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE; Y
- XI.- LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, CONSIDERE NECESARIOS.

CAPITULO XIX DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 200.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE ESTABLECERÁ LOS PROGRAMAS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO REVISIONES PERIÓDICAS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS NO ARROJEN EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASAN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES, DE ACUERDO CON LO QUE FIJAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 201.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, SUJETÁNDOSE A LA LEY DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PODRÁ LLEVAR A CABO DENTRO DE SU PROPIA JURISDICCIÓN LAS REVISIONES CORRESPONDIENTES A LAS UNIDADES DE LOS «-CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS QUE PRESTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO.

ARTÍCULO 202.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN PODRÁ LIMITAR O IMPEDIR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO QUE NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 203.- LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES CONTAMINANTES ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LAS REPARACIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SUS UNIDADES SATISFAGAN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS CORRESPONDIENTES PARA TAL FIN, LA DIRECCIÓN FIJARA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA LA REPARACIÓN DE QUE SE TRATE. DE NO EFECTUARSE SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 204.- LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS ESTÁN OBLIGADOS A EVITAR QUE SUS UNIDADES PRODUZCAN RUIDOS EXCESIVOS. LAS UNIDADES NO PODRÁN LLEVAR DISPOSITIVO ALGUNO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES ORIGINALES, DE TAL MANERA QUE CON ELLO SE REBASAN EL NUMERO DE DECIBELES PERMITIDO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 205.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE REVISTAS PERIÓDICAS QUE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO TENGAN LOS EQUIPOS Y DISPOSITIVOS QUE FIJEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y EN SU CASO LAS NORMAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL .

CAPITULO XX DE LOS DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 206.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUB-URBANO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I.- A RESERVAR PARA LOS DISCAPACITADOS UN ASIENTO POR CADA DIEZ EXISTENTES EN LA UNIDAD;

- II.- LOS ASIENTOS DESTINADOS A TAL FINALIDAD DEBERÁN ESTAR SITUADOS CERCA DE LA PUERTA O PUERTAS DE ACCESO DE LOS VEHÍCULOS DE QUE SE TRATE Y CONTAR CON UN EMBLEMA O LEYENDA QUE LOS IDENTIFIQUE;
- III.- ESTE ASIENTO PODRÁ SER USADO POR CUALQUIER PASAJERO, EN TANTO NO SEA REQUERIDO POR ALGÚN DICAPACITADO.

ARTICULO 207.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, GESTIONARA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS CON RAMPAS Y LAS DEMÁS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y SEÑALAMIENTO VIAL QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO DE LOS DISCAPACITADOS PARA ASCENDER Y DESCENDER DE LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO.

ARTICULO 208.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE PODRA IMPLANTAR PROGRAMAS PERMANENTES PARA, QUE DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE BONOS, CREDENCIALES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO EFICAZ, SE CONCEDAN DESCUENTOS DEL 50% O EXCEPCIONES, EN SU CASO, A LOS DISCAPACITADOS EN LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ARTICULO 209.- LOS TRANSPORTISTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XXI DE LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 210.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, PODRAN ORGANIZARSE Y ASOCIARSE FORMANDO UN ORGANISMO QUE LES PERMITA COORDINAR LA ACTIVIDAD DE TODOS LOS TRANSPORTISTAS QUE PRESTEN EL TIPO DE SERVICIO SEÑALADO DENTRO DE LA ZONA O CENTRO DE POBLACIÓN, PARA OBTENER UNA ÓPTIMA, EQUITATIVA Y RACIONAL OPERACIÓN DE LOS MISMOS, QUE SE TRADUZCAN EN BENEFICIOS REALES, TANTO PARA EL PUBLICO USUARIO COMO PARA LOS PROPIOS CONCESIONARIOS ASOCIADOS, LA FORMA JURÍDICA QUE ASUMA LA SOCIACIÓN O SOCIEDAD DE TRANSPORTISTAS PODRA SER LA DE CUALQUIERA; LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY DE LA MATERIA, TAL Y COMO LOS PROPIOS CONCESIONARIOS LO DETERMINEN.

ARTICULO 211.- LAS CONDICIONES QUE PREVALEZCAN EN MATERIA DE TRANSPORTE, DENTRO DE UN MUNICIPIO DETERMINADO SERÁN LAS QUE HAGAN FACTIBLE LA INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O SOCIEDAD, AL EFECTO SE DEBEN DAR, EL NUMERO DE LAS PERSONAS O EMPRESAS CONCESIONARIAS, EL VOLUMEN DE LOS PASAJEROS TRANSPORTADOS Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE REFUERZEN LA NECESIDAD DE UNA ASOCIACIÓN O SOCIEDAD PREVISTA POR LA LEY.

ARTICULO 212.- ESTABLECIDA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE INTEGRAR UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, LOS TRANSPORTISTAS QUE TOMEN LA INICIATIVA, CONVOCARÁN A TODOS LOS CONCESIONARIOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE A LAS JUNTAS NECESARIAS PARA ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN.

ARTICULO 213.- PARA PARTICIPAR EN LAS JUNTAS PREVIAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR, SE REQUIERE QUE LOS TRANSPORTISTAS SEAN TITULARES DE CONCESIONES VIGENTES Y QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE SERVICIO SEÑALADO.

ARTICULO 214.- LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS PREVIAS, SEÑALARÁN PRECISAMENTE LA FECHA, LUGAR Y HORA PARA SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN DEL DÍA UNA VEZ LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD O LA ASOCIACIÓN, SE SOLICITARÁ A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE SU REGISTRO EN LA BASE DE DATOS, QUIEN ADemás APROBARÁ LAS ACTIVIDADES Y MODIFICACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 182, 183 y 184 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 215.- LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN O SOCIEDAD DEBEN SER PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES:

- I.- REALIZAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL INTERNO DE LOS SERVICIOS RELATIVOS;
- II.- REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS TRANSPORTISTAS AGRUPADOS;
- III.- ESTABLECER CRITERIOS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE;
- IV.- FOMENTAR EN TODOS LOS CONCESIONARIOS EL ESPÍRITU DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE MEJORAS TÉCNICAS EN EL EQUIPO Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA A SUS ÓRDENES;
- V.- PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PLANES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN A LA POBLACIÓN OBTENER TRANSPORTACIÓN EFICIENTE, REGULAR Y SEGURA;
- VI.- EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS TRANSPORTISTAS QUE NO REÚNAN LAS CONDICIONES LEGALES ESTABLECIDAS, DENUNCIANDO SU ACTIVIDAD A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA;
- VII.- EFECTUAR LA COMPRA O ALQUILER DE TERRENOS Y LUGARES APROPIADOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS OFICINAS, TALLERES, TERMINALES Y DEMÁS INSTALACIONES REQUERIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO CABAL DE LA ASOCIACIÓN O SOCIEDAD; Y
- VIII.- LAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES LOS TRANSPORTISTAS, SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES O REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

CAPITULO XXII

DEL BANCO DE DATOS DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO 216.- EL BANCO DE DATOS DEL TRANSPORTE ES UN INSTRUMENTO DE ALMACENAMIENTO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TODOS AQUELLOS ASPECTOS RELATIVOS AL TRANSPORTE.

ARTICULO 217.- ES OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA SOBRE EL TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTICULO 218.- EL BANCO DE DATOS DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA.

ARTÍCULO 219.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, UTILIZARÁ LOS MEDIOS IDÓNEOS DE INFORMÁTICA PARA GARANTIZAR QUE EXISTA UN CONTROL DE LOS ASUNTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE TALES COMO:

- I.- RED DE RUTAS MUNICIPALES Y ESTATALES;
- II.- CONTROL DE HORARIOS;
- III. CONTROL TARIFARIO;
- IV.- CONTROL DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE COBERTURA AMPLIA DEL SERVICIO PÚBLICO;
- V.- PARQUE VEHICULAR POR MODELOS PARA RENOVACIÓN;
- VI.- REGISTRO DE REVISIONES MECÁNICAS Y ECOLÓGICAS;
- VII.- CONTROL DE PERMISOS;
- VIII.- REGISTRO DE OPERADORES EN GENERAL;
- IX.- CONTROL DE CONCESIONES;
- X.- CONTROL DE INFRACCIONES PROPIAS DEL SERVICIO PUBLICO; Y
- XI.- INFORMACIÓN DIVERSA QUE SE ESTABLEZCA EN FUNCIÓN DE LOS PROGRAMAS FIJADOS POR LA DIRECCIÓN O LA DEPENDENCIA ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 220.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEBE REPORTAR LOS DATOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE RELATIVOS A LAS INFRACCIONES A LA LEY Y SU REGLAMENTO, A FIN DE QUE ESTA LOS INCLUYA EN EL BANCO DE DATOS ESTATAL;

CAPITULO XXIII DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 221.- LOS AGENTES DE TRANSITO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL QUE LES CORRESPONDE, ESTÁN FACULTADOS PARA ACTUAR EN LOS CASOS EN QUE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS COMETAN UNA INFRACCIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS DE LA MATERIA, PARA LO CUAL DEBERÁN PROCEDER CON APEGO A LO SIGUIENTE:

- I.- INDICAR AL CONDUCTOR QUE DETENGA LA MARCHA DE SU VEHÍCULO Y SE ESTACIONE EN UN LUGAR DONDE NO OBSTACULICE EL TRANSITO;
- II.- PORTAR VISIBLEMENTE SU IDENTIFICACIÓN;
- III.- HACER SABER AL CONDUCTOR EN FORMA PRECISA LA INFRACCION QUE HA COMETIDO, CITANDO EL ARTICULO DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO;
- IV.- SOLICITAR AL CONDUCTOR EN FORMA COMEDIDA LA LICENCIA DE CONDUCIR O EL PERMISO CORRESPONDIENTE, TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y, EN CASO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS, LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE EN FORMA OBLIGATORIA DEBA LLEVAR CONSIGO; Y
- V.- LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN Y ENTREGAR AL CONDUCTOR UNA COPIA DE LA MISMA.

ARTICULO 222.- CUANDO UNA UNIDAD SE ENCUENTRE ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y SU REGLAMENTO Y EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRE PRESENTE EL OFICIAL DE TRANSITO PROCEDERÁ A ELABORAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN, DEJANDO UNA COPIA DE LA MISMA EN LUGAR VISIBLE DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 223.- PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL DEL MUNICIPIO Y PARA EL EFECTO DEL COBRO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, CON MOTIVO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY O A SU REGLAMENTO, SE FACULTA A LOS OFICIALES DE TRANSITO PARA RETENER LA LICENCIA DE MANEJO, O LA TARJETA DE CIRCULACIÓN O LA PLACA DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 224.- ADEMAS DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE PROCEDAN, SE REVOCARAN LA CONCESIONES O PERMISOS, EN SU CASO, A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, A LOS TRANSPORTISTAS QUE NO CUMPLAN CON LA REVISTA MECÁNICA OBLIGATORIA O NO EFECTÚEN LAS REPARACIONES DERIVADAS DE LA MISMA.

ARTICULO 225.- AL CONCESIONARIO QUE NO HAGA LA SUSTITUCIÓN DE LA UNIDAD O DE LAS UNIDADES QUE YA NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DENTRO DEL PLAZO QUE LE HAYA SIDO SEÑALADO SE LE REVOCARA LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 226.- DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, CUANDO SE CONFIGURE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- I.- QUE PROVOQUE EL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO ENFRENTAMIENTOS VIOLENTOS, PERJUDICANDO EL INTERÉS PÚBLICO;
- II.- POR UTILIZAR A TERCEROS PARA TRATAR DE OBTENER ALGÚN BENEFICIO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO;
- III.- POR NO AVISAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DE LOS ACCIDENTES QUE SUFRAN SUS UNIDADES;
- IV.- CUANDO NO SE UTILICEN RELOJES CHECADORES PARA EL MONITOREO DE TIEMPOS DE SALIDA Y TÉRMINO DE RUTA DE LAS UNIDADES;
- V.- POR NO CUMPLIR CON SU HORARIO E ITINERARIO COMPLETO;
- VI.- CUANDO LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE SEA ENTERADA DE QUE UN CONDUCTOR HA COMETIDO MÁS DE DOS INFRACCIONES GRAVES DEL MISMO TIPO;
- VII.- CUANDO SE ACREDITE QUE UN OPERADOR SE ENCUENTRA PRESTANDO EL SERVICIO BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS O ESTUPEFACIENTES; Y
- VIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 227.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SEÑALADOS EN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS SERÁ EL SIGUIENTE:

- I.- SE INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE CON EL DICTAMEN Y ACTA LEVANTADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, CITÁNDOSE AL INTERESADO PARA QUE PRESENTE TODAS LAS PRUEBAS Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES; UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ SU DICTAMEN; Y
- II.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, ENVIARÁ EL DICTAMEN A LA COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EN DONDE FORMALMENTE SE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS; EL QUE UNA VEZ APROBADO POR ESTE PASARÁ A SESIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA QUE SEA APROBADO O NO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EMITIÉNDOSE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 15 DÍAS LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, EN SU OPORTUNIDAD SE LE NOTIFICARÁ AL INTERESADO EN FORMA PERSONAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN Y A LAS AUTORIDADES DE TRANSITO QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 228.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE LAS UNIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 DE ESTE REGLAMENTO, SERA REALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICHO PROCEDIMIENTO SERA EFECTUADO .POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL TRANSPORTE Y EN TODO CASO CONFORME A LO SIGUIENTES:

- I.- SE ELABORARÁ UN ACTA POR LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL TRANSPORTE NIVEL ESTATAL O MUNICIPAL, LA CUAL CONTENDRÁ LOS HECHOS CONCRETOS QUE ACREDITEN QUE SE HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE UNIDADES;
- II.- SE CITARÁ AL CONCESIONARIO A UNA AUDIENCIA PARA QUE MANIFIESTE EN ELLA LO QUE A SU INTERÉS CONVenga Y PRESENTE TODAS LAS PRUEBAS Y DEFENSAS QUE ESTIME CONVENIENTES, TENIENDO UN TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES PARA REDIMIRLAS; Y
- III.- LA AUTORIDAD, UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, MISMA QUE DEBERÁ INDICAR EN CASO DE SER POSITIVA LA DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN QUE PODRÁ SER DE 1 A 90 DÍAS NATURALES; Y SERÁ NOTIFICADA PERSONALMENTE AL CONCESIONARIO PRECISANDO EL INICIO Y TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN, ASIMISMO DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ ORDENAR EL RETIRO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU DEPÓSITO EN EL LUGAR QUE AL EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 229.- LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, SE SANCIONARÁN CONFORME AL SIGUIENTE:

**TABULADOR BASES PARA DETERMINAR INFRACCIONES Y FIJAR
SANCIONES CON MOTIVO DE
LA
APLICACIÓN DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

CONCEPTO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN MÍNIMA.	SALARIO MÁXIMA.	FUNDAMENTO LEGAL
ACCIDENTES			
✓ Por no cubrir los gastos ocasionados con motivo de accidentes	3	20	53 Frac. XXII.
✓ Por no esperar el arribo de la autoridad	3	15	54 Frac. XII.
✓ Por no informar los accidentes ocurridos	3	25	53 Frac. XV
ASEO			
✓ Falta de aseo en el vehículo del servicio de Transporte municipal	5	10	53 Frac. VII.
✓ Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte	3	5	104 Frac. XII
BOLETOS			
✓ No proporcionarlos al usuario.	5	2	104 Frac. XII
CIRCULACIÓN			
✓ Circular con Pasajeros en toldos, cofres, Salpicaderas, defensas, ventanillas, escaleras o colgados de la carrocería.	10	20	104 Frac. IV.
✓ Con gente en el estribo	10	20	104 Frac. IV.
✓ Circular con puertas abiertas	5	10	104 Frac. VI.
✓ Llevar más personas de las autorizadas	20	25	21 Frac. II.
✓ Circular sin placa o sin el permiso respectivo.	3	15	53 Frac. XX.
✓ Por no respetar los límites de velocidad.	10	30	105 Frac. XII
CARROCEÍAS DEL SERVICIO PÚBLICO			
✓ por no reunir las condiciones físicas, Deterioradas o por falta de partes.	5	10	125
✓ Cristales y espejos rotos o falta de ellos.	5	10	144
COMBUSTIBLES			
✓ Abastecer cualquier combustible, con Pasajeros o en la vía pública.	5	10	105 Frac. III.
✓ Por utilizar Gas L.P. o Natural sin la debida autorización de la autoridad competentes.	5	10	53 Frac. XXIV.
CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS			

✓ Emplear personal que no reúne los requisitos de Preparación.	20	30	53 Frac. III.
✓ Emplear operadores que no cuenten con Capacitación.	10	25	53 Frac. IV.
✓ No supervisar que el operador porte el Tarjetón.	5	15	53 Frac. V.
✓ No mantener vehículos en óptimas condiciones.	10	30	53 Frac. VII.
✓ No cumplir con los acuerdos y compromisos.	10	30	53
✓ No contar con Reglamento Interno.	10	30	53 Frac. XXIII.
COLORES			
✓ Negarse a pintar los vehículos del servicio público con los colores asignados.	10	20	77
✓ Pintar los vehículos con colores similares a los del servicio público.	20	30	96
✓ Alterar los colores de la unidad con pintas.	10	20	79
✓ Por no respetar los acuerdos o dictámenes.	15	20	85
COLABORACIÓN			
✓ La no colaboración de las unidades del servicio público en estados de emergencia.	10	20	53 Frac. XVI.
✓ Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a un elemento de Tránsito del Estado o de Tránsito o Policía Municipal.	10	20	56
✓ Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial.	3	15	53 Frac. X.
✓ No permitir la inspección de las unidades.	10	20	53 Frac. XI.
✓ No permitir la instalación de unidades.	10	20	53 Frac. XXI.
✓ No permitir la inspección de documentos.	10	20	53 Frac. XX.
✓ No proporcionar la información solicitada.	10	20	53 Frac. XIII.
CORTESÍA			
✓ Transportar sin cortesía al público usuario.	5	10	104 Frac. XI.
CONVERSACIONES			
✓ Con el pasaje que distraiga la conducción.	3	5	104 Frac. VII.
COMPETENCIA:			
✓ Hacer competencia desleal en la prestación del servicio.	20	30	
CONDUCTORES			
✓ Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas del Servicio.	25	30	104 Frac. I
✓ Por prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, Estupefacientes o psicotrópicos.	25	30	104 Frac. I.
✓ No traer Tarjetón de Identificación.	5	10	3 Frac. VI.
✓ No portar Tarjetón en lugar visible.	5	10	105 Frac. V.
✓ Permitir al cobrador faltarle al respeto al pasaje.	3	5	105 Frac. V.
✓ Por bloquear el tránsito vehicular.	20	30	105 Frac. VI.
✓ Por permitir el ascenso por la puerta trasera	3	5	104 Frac. XIX.
✓ Por fumar a bordo de la unidad.	3	5	104 Frac. XXII.
✓ Llevar acompañantes que lo distraigan.	3	5	104 Frac. XXIII.
✓ Por resultar "positivo" en las pruebas o exámenes Antidoping.	20	30	104 Frac. II.
✓ No asistir a los cursos de capacitación.	3	5	105 Frac. VIII.
✓ Por no portar la licencia correspondiente	10	25	105 Frac. X.
✓ Por no someterse a la práctica de exámenes	10	15	105 Frac. XI.

✓ Médicos. ✓ Por realizar actos deshonestos obscenos a bordo de la unidad, base o Terminal.	10	25	105 Frac. XII.
DOCUMENTOS			
✓ Dar boletos que no reúnan los requisitos legales.	3	5	104 Frac. XVII.
✓ No entregar boletos al público usuario.	3	5	104 Frac. XVII.
✓ No portar los documentos a que están obligados.	10	15	54
✓ No portar Bitácora de Verificación del Sistema de Carburación.	10	15	54 Frac. VII.
DESCUENTOS			
✓ No respetar tarifas preferenciales	10	20	57
HORARIOS			
✓ No llevar los horarios a bordo.	5	10	54 Frac. III.
✓ No sujetarse a los horarios,	10	20	53 Frac. II.
INSTALACIONES DE RUTA O TERMINAL			
✓ Instalaciones inadecuadas.	5	10	53 Frac. XXI.
✓ Instalaciones Incompletas	5	10	170 Frac. IV.
✓ Falta de mantenimiento o suciedad en las instalaciones.	5	10	170 Frac. V.
PARADAS OFICIALES			
✓ Permanecer más del tiempo debido.	10	20	104 Frac. XX.
ruta			
✓ No efectuar el recorrido en su totalidad	10	20	53 Frac. II
✓ No indicar la ruta en la unidad.	3	5	53 Frac. II
✓ Subir o bajar pasaje fuera de las zonas autorizadas.	10	20	100
✓ Pasaje excedente en servicio público.	3	p c/u	21 Frac. II
✓ No señalar las rutas y horarios en las bases, terminales de autobuses	3	5	91
✓ Indicar sobre el parabrisas la ruta.	3	5	87
REVISTAS.			
✓ No traer comprobante de la revista mecánica del Transporte público.	5	10	53 Frac. XX
✓ Calcomanía alterada.	5	15	95
✓ Calcomanía sobrepuesta.	5	15	95
✓ Unidad con notoria emisión de contaminantes.	5	10	113
✓ Falta de verificación vehicular vigente.	10	15	113
RAZÓN SOCIAL.			
✓ Falta de ella en el vehículo.	3	5	87
✓ Ilegible.	3	5	87
RUIDO.			
✓ Usar aparatos de sonido a alto volumen.	5	10	98
SOBRE CARGO DE PESO.			
✓ Exceso de carga o dimensiones.	10	20	125
SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO.			
✓ No tener.	25	30	53 Frac. IX.
✓ No traerlo vigente.	20	25	53 Frac. IX.
SERVICIOS.			

✓ No especificar el servicio.	3	5	74
✓ Hacer servicio distinto al autorizado.	20	30	53 Frac. I.
✓ Por no contar con permiso de cambio de servicio.	3	5	53 Frac. XX.
✓ Hacer servicio público sin concesión.	20	30	53 Frac. I.
✓ Hacer servicio público de pasajeros en vehículo de carga.	20	30	123
✓ Cambio de número económico.	15	20	95
✓ No uniformar a los chóferes del servicio de ruta fija.	10	20	53 Frac. IV.
✓ No especificar la ruta.	3	5	53
TALLERES.			
✓ Utilizar la vía pública para hacer reparaciones.	10	15	170
TERMINALES.			
✓ Establecer terminales en lugares no autorizados.	5	20	170
✓ Establecer paradas intermedias sin autorización.	5	10	100
TARIFAS.			
✓ No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible.	5	10	75
✓ Cobrar más de lo autorizado.	5	20	104 Frac. XVI
VEHICULOS.			
Falta de pintura autorizada.	10	20	77
✓ No renovar la pintura.	10	20	77
✓ Pintura distinta a la autorizada.	10	20	77
✓ Alterar la pintura con adornos.	5	10	79
✓ Colocar gráficos distintos a los autorizados.	5	10	79
✓ Por no traer extinguidor contra incendios o por no tenerlo en condiciones de uso.	10	15	158
✓ Falta de botiquín de primeros auxilios.	10	15	158
✓ Falta de timbre.	10	15	138
✓ Prestar servicio en unidades no concesionadas.	20	30	53 Frac. I.
✓ Por no portar la publicidad relacionada con la educación vial.	3	10	53 Frac. X.
✓ Por portar sistemas duales de combustión interna.	10	20	163 Frac. IV.
VIDA ÚTIL DE LAS UNIDADES.			
✓ Por prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de las mismas.	20	30	7
✓ No efectuar la reposición de unidades.	20	30	53 Frac. VIII

AQUELLAS INFRACCIONES A LA LEY Y AL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO ESTEN CONTEMPLADAS EN ESTA TABULADOR, SERA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, FACULTARAAL COORDINADOR DE TRANSPORTE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA SANCIÓN EN LOS TRMINOS DEL ARTICULO 127 DE LA LEY DE LA MATERIA.

ASI MISMO, SE SEÑALA QUE LOS ARTÍCULOS INDICADOS EN EL TABULADOR QUE ANTECEDE TIENEN CORRELACIÓN CON OTROS DISPOSITIVOS LEGALES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 230.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU ESPECTIVA COMPETENCIA PODRÁ SANCIONAR A LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PERSONAS URBANO Y SUBURBANO, CON MOTIVO DE QUEJAS O DENUNCIAS DE LOS USUARIOS O TERCEROS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LO CUAL DEBERÁN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I.- LA PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA QUEJA;
- II.- LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE EL OPERADOR PODRÁ PORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA; Y
- III.- DETERMINACIÓN OBRE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA Y EN SU CASO, APOSICIÓN DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPITULO XXIV DEL RECURSO

ARTICULO 231.- LOS CONDUCTORES O PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS EN CONTRA DE QUIENES SE DICTE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO, PODRAN IMPUGNARLA POR MEDIO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ERNESTO VEGA ARIAS

**LIC. MARIO PETRONIO JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ**